



## Consejo Económico y Social

Distr.  
GENERAL

E/1980/6/Add.35/Rev.1  
11 diciembre 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Primer período ordinario de sesiones de 1985

### APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados por los Estados partes en el Pacto en relación con los derechos comprendidos en los artículos 10 a 12, de conformidad con la segunda etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX)

#### Adición

PORTUGAL

[23 de octubre de 1984]

#### INTRODUCCION

1. En la Constitución de la República Portuguesa, de 2 de abril de 1976, se consignan hasta con detalles los principios, derechos y deberes fundamentales de los que disfrutaban los ciudadanos portugueses, así como los extranjeros que residen en Portugal (arts. 12 a 79).

2. El principio de la igualdad en dignidad y en derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, independientemente de su raza, color u origen, considerado actualmente un principio general del derecho internacional, figura entre las normas y los principios del derecho internacional general o común que, según el artículo 8 de la Constitución de Portugal, son parte integrante del derecho portugués.

#### "Artículo 8

1. Las normas y principios del derecho internacional general o común son parte integrante del derecho portugués.

2. Las normas que se originan en convenciones internacionales regularmente ratificadas o aprobadas surten efectos en el orden interno después de haber sido publicadas oficialmente por cuanto comprometen al Estado portugués en el ámbito internacional.

3. Las normas aprobadas por los órganos competentes de las organizaciones internacionales, de las cuales Portugal es miembro, se aplican directamente en el orden jurídico interno, siempre que dicha condición se haya previsto expresamente en los convenios constitutivos respectivos."

3. En el artículo 16 de la Constitución se menciona expresamente la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en el artículo 18, se prevé que las disposiciones constitucionales relativas a los derechos, libertades y garantías son directamente aplicables a las entidades públicas y privadas y tienen carácter obligatorio para ellas; las correspondientes leyes restrictivas deben tener un carácter general y abstracto y no pueden limitar la aplicación y el alcance del contenido esencial de las disposiciones constitucionales.

4. Asimismo, en el artículo 13 de la Constitución se estipula, en el párrafo 1 que:

"Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley";

y en el párrafo 2 que:

"No se puede conceder privilegios o ventajas, perjudicar, privar de ningún derecho o eximir de ningún deber a nadie por motivos de ascendencia, sexo, raza, lengua, lugar de origen, religión, convicciones políticas o ideológicas, instrucción, situación económica o condición social."

5. De conformidad con el artículo 7, en la Constitución se reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación, a la independencia y a la insurrección contra todas las formas de opresión y también se defiende la igualdad entre los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y la abolición de todas las formas de imperialismo, colonialismo y agresión.

6. Como se indicará a continuación, la legislación de Portugal ha reconocido tales principios en el orden jurídico nacional, no solamente con la medida general de incorporar el derecho internacional, sino en particular mediante disposiciones constitucionales claras y precisas, según las cuales la Constitución resulta el mejor medio para afirmar y consagrar en el orden interno los principios fundamentales correspondientes debido a la mayor fuerza jurídica que reviste toda disposición constitucional.

7. Todos los ciudadanos gozan de los derechos y están sujetos a los deberes enunciados en la Constitución (párr. 1 del art. 12), tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley (párr. 1 del art. 13).

8. Como se ha mencionado ya, no se puede conceder privilegios o ventajas, perjudicar, privar de ningún derecho o eximir de ningún deber a nadie por motivos de lengua o lugar de origen (párr. 2 del art. 13).

9. Los ciudadanos portugueses que se encuentren o residan en el extranjero gozan de la protección del Estado para el ejercicio de sus derechos y están sujetos a los deberes que no sean incompatibles con su ausencia del país (art. 14).

10. Los extranjeros y apátridas que se encuentren o residan en Portugal gozan de los derechos y están sujetos a los deberes de los ciudadanos portugueses (párr. 1 del art. 15), salvo en lo que atañe a los derechos políticos, el ejercicio de funciones públicas que no tengan carácter predominantemente técnico y los derechos y deberes que la Constitución y la ley reservan exclusivamente a los ciudadanos portugueses (párr. 2 del mismo artículo).

11. Toda vez que no existe disposición legal alguna de carácter limitativo en cuanto al disfrute de los derechos económicos y sociales por los extranjeros, dichos derechos están pues garantizados formalmente para los extranjeros.

12. En cuanto a las medidas adoptadas para garantizar, en aplicación del artículo 3, la igualdad de derechos del hombre y la mujer respecto de los beneficios enunciados en los artículos 10 a 12, el orden jurídico portugués asegura, en todas las esferas, la igualdad de derechos y de deberes entre hombres y mujeres.

13. Como se ha mencionado precedentemente, el artículo 13 de la Constitución de la República Portuguesa estipula expresamente y en forma absoluta la no discriminación por motivos de sexo. Este principio se ha subrayado en el artículo 36 de la Constitución relativo a los derechos y deberes de las relaciones familiares, el matrimonio y la filiación y se lo encuentra asimismo en los artículos 47, 49, 60, 67, 68 y 74 sobre las distintas esferas: derechos cívicos y públicos, de trabajo, familia, enseñanza, etc., ...

14. La revisión de la Constitución en 1982 puso de relieve una vez más este principio de igualdad al garantizar la igualdad de derecho a la protección a la paternidad, igual que a la maternidad, salvo en cuanto a la protección especial que exige el ciclo biológico de embarazo-parto-lactancia.

15. En la actualidad, todas las leyes de Portugal están en consonancia con el principio constitucional de la igualdad.

16. Además, en 1980 Portugal ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que entró a formar parte del derecho interno mediante la aplicación del artículo 8 de la Constitución.

17. Las limitaciones al ejercicio del principio de igualdad entre el hombre y la mujer, según lo hemos observado, no forman parte del orden jurídico.

18. Sin embargo, entre la legislación y la realidad subsiste todavía un desajuste. Entre el principio de no discriminación y la condición real de la mujer, entre los derechos reconocidos a la familia en la Constitución y la legislación y la situación concreta de numerosas familias hay una gran diferencia.

19. Las limitaciones al ejercicio de los derechos son producto de varios factores: el más serio es de origen económico y se agrava aún más a causa de la crisis económica mundial que ha afectado mucho a Portugal. Esta crisis impone las condiciones de desempleo, inflación, insuficiencia en materia de estructuras de apoyo a la mujer y a la familia.

/...

20. Otros factores que limitan el ejercicio de los derechos son de orden sociocultural: la ignorancia de los ciudadanos, y particularmente de las mujeres, en cuanto a sus derechos; las tradiciones y la cultura que rigen el comportamiento de la mujer, las ideas aceptadas por la sociedad acerca del comportamiento que corresponde a cada uno de los sexos, etc.
21. En lo que atañe a las limitaciones que se imponen al ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto, será conveniente analizar ante todo lo que establece la propia Constitución teniendo en cuenta los artículos 16 y 18.
22. El artículo 16 trata del alcance de los derechos fundamentales enunciados por la Constitución y estipula que dichos derechos "no excluyen a cualesquier otros constantes de las leyes y las normas aplicables del derecho internacional". Según el artículo 18, las disposiciones constitucionales relativas a los derechos, libertades y garantías "son directamente aplicables y obligan a todas las entidades, públicas y privadas".
23. Se reconoce, pues, eficacia jurídica a dichas normas, que se aplican directamente a las entidades públicas o privadas.
24. Las normas se impondrán igualmente al poder legislativo, que no podrá elaborar leyes contrarias a dichos derechos; al poder judicial, que no deberá impugnarlas y deberá observarlas, de ser necesario, aun cuando sean contrarias a la legislación anterior; al poder ejecutivo que deberá aplicarlas directamente.
25. En el párrafo 2 del artículo 18 se estipula, a su vez, que las restricciones de los derechos, libertades y garantías no podrán producirse salvo en los casos expresamente previstos en la Constitución y que deberán "limitarse a lo necesario para salvaguardar otros derechos o intereses protegidos por la Constitución".
26. Además, según el párrafo 3, las leyes restrictivas deberán revestir un carácter general y abstracto, no podrán tener carácter retroactivo ni limitar la extensión ni el alcance del contenido esencial de los preceptos constitucionales.
27. Habida cuenta de que los artículos 10 a 12 del Pacto prevén derechos garantizados por nuestra Constitución, para que pueda imponerse una restricción a dichos derechos sería necesario que:
- Dicha restricción estuviera autorizada expresamente por la Constitución;
- La ley que la hubiera previsto fuera general y abstracta;
- El contenido esencial del derecho fundamental no quedase impugnado por la restricción.
28. Por lo que se refiere a la suspensión del ejercicio de dichos derechos, no podrá producirse salvo en caso de estado de sitio o estado de emergencia, declarados en la forma prevista en la Constitución (art. 19).
29. Sería necesario que hubiera "una agresión efectiva o inminente de fuerzas extranjeras, una perturbación o grave amenaza contra el orden constitucional democrático o una calamidad pública" (párr. 2 del mismo artículo).

30. La declaración de estado de sitio o de estado de emergencia debe ser fundamentada y especificar los derechos, libertades y garantías cuyo ejercicio queda suspendido, durante un período que no deberá exceder de 15 días - si bien se admiten posibles prórrogas por una duración análoga.

31. La declaración de estado de sitio no puede afectar a ciertos derechos que se consideran fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la integridad y a la identidad personales (véase el párr. 4 de dicho artículo).

32. La proclamación del estado de emergencia no puede decretar sino la suspensión parcial de los derechos, las libertades y las garantías.

33. Por otra parte, la Constitución prevé las formas de protección de los derechos humanos en caso de abuso o de violación de dichos derechos de los ciudadanos. Juzgamos provechoso incluir un estudio en el cual se analiza el problema del régimen de derechos, libertades y garantías fundamentales de la persona humana en el derecho interno\*, especialmente los derechos previstos en los textos de derecho internacional, tales como el Pacto tema del presente informe. Ello permitirá observar en qué medida pueden invocarse las disposiciones de las convenciones en los tribunales nacionales o ante las autoridades administrativas y hasta qué punto se les da aplicación.

34. Se acompañará al presente informe un ejemplar de toda la legislación nacional mencionada en el texto\*\* con objeto de proporcionar al Grupo de Trabajo informaciones completas sobre la aplicación interna del Pacto.

## I. ARTICULO 10: PROTECCION DE LA FAMILIA, DE LAS MADRES Y DE LOS NIÑOS

### A. Protección de la familia

#### 1. Principales textos legislativos

35. La Constitución de la República Portuguesa de 1976 contiene dos disposiciones fundamentales relativas a la familia, además de algunas otras referencias algo dispersas. En el artículo 36 figuran los principios generales sobre el ordenamiento jurídico y familiar y en el artículo 67 se establece que el Estado reconoce la constitución de la familia y le garantiza su protección.

36. Esas dos disposiciones han sido modificadas por la revisión constitucional de 1982 con objeto de incluir la adopción en el ordenamiento jurídico y familiar (art. 36) y de poner de relieve la importancia de la familia como elemento fundamental de la sociedad (art. 67).

37. El artículo 36 se refiere al derecho de toda persona a constituir una familia y contraer matrimonio, el principio de la competencia del derecho civil en materia de matrimonio, la igualdad de los derechos y deberes de los cónyuges, la no

---

\* Dicho estudio puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

\*\* Los documentos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

discriminación contra los hijos nacidos fuera del matrimonio, la patria potestad, la capacidad igual de los cónyuges en materia civil y política y en la manutención y la educación de los hijos y la protección y reglamentación de la adopción por ley.

38. El artículo 67 es la disposición fundamental del ordenamiento jurídico portugués en materia de protección a la familia cuya protección como elemento fundamental de la sociedad el Estado debe garantizar en particular de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo, mediante la promoción de la independencia social y económica de los núcleos familiares, una red nacional de asistencia a la madre y el niño, una red nacional de casas cuna e infraestructura de apoyo a las familias, una política relativa a la tercera edad, la cooperación con los padres en la educación de sus hijos y la difusión de la planificación de la familia, una política fiscal y de beneficios sociales que tome en consideración los gastos de la familia, la aplicación de una política global e integrada respecto de la familia elaborada después de oír los criterios de asociaciones familiares representativas.

39. Según el Decreto Ley 496/77, de 25 de noviembre, que introdujo importantes modificaciones al Código Civil en lo que atañe al derecho de la familia, la igualdad de derechos y deberes del hombre y la mujer en el matrimonio (en la existencia y la disolución del vínculo matrimonial por cuestiones personales o de patrimonio, así como del papel del padre y de la madre) está garantizada por la ley (por ejemplo, los arts. 1601 a 1636, 1671 y siguientes, y 1677 y siguientes, 1901 y siguientes del Código Civil).

40. En todas las cuestiones que atañen a los niños deberán tenerse en cuenta siempre sus intereses (párr. 2 del art. 1875, párr. 1 del art. 1878, párr. 2 del art. 1906 del Código Civil). El principio de igualdad de todos los niños nacidos de matrimonio o nacidos fuera del matrimonio está consagrado en el derecho civil.

## 2. Matrimonio

41. La mujer tiene derecho a contraer matrimonio a partir de los 18 años de edad o a partir de los 16 años con el consentimiento de uno de sus progenitores.

42. Según el derecho portugués, el matrimonio debe ser libremente consentido por los futuros cónyuges. A partir de la entrada en vigor del Código Civil de 1867, el matrimonio es un contrato, el consentimiento mutuo por lo tanto es una condición imprescindible sin la cual se invalida la unión.

43. En lo que atañe a la familia, los principios constitucionales y el derecho civil de Portugal están en concordancia con los artículos 15 y 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Portugal en 1980.

44. La Ley No. 37/81, de 3 de octubre, concede derechos iguales a los hombres y a las mujeres en materia de nacionalidad. Actualmente la mujer puede, igual que el hombre, transmitir su nacionalidad a su cónyuge, así como a sus hijos, si esa es su voluntad. La conservación, pérdida o transmisión de la nacionalidad depende de la voluntad de uno de los cónyuges, sea el hombre o la mujer.

3 y 4. Medidas destinadas a facilitar la constitución y el mantenimiento de una familia

45. Como se ha mencionado anteriormente (párr. 38), la familia, como elemento básico de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y a alcanzar todas las condiciones que le permitan la realización personal de sus miembros (párr. 1 del art. 67 de la Constitución).

46. En la esfera de la seguridad social, se asignan subvenciones matrimoniales a todos los cónyuges, tanto a los que trabajan activamente como a los jubilados\*. Asimismo, se otorgan las siguientes subvenciones:

a) Subsidios familiares concedidos a los niños o jóvenes descendientes, o su equivalente, a cargo de los trabajadores afiliados a los regímenes de seguridad social, o a sus cónyuges, y a los niños que se encuentren en situación de carencia de recursos y que no perciban subsidios familiares por conducto de sus padres, padres adoptivos o tutores;

b) Subvención por nacimiento de hijo concedida por cada niño que nazca vivo\*;

c) Subvención de lactancia pagadera durante los diez primeros meses de vida del niño;

d) Subvención para gastos escolares concedida a las familias necesitadas con hijos que tengan dificultades para adquirir los útiles escolares;

e) Subvenciones para la atención urgente de los niños menores en caso de enfermedad, concedidas al trabajador que ejerce la patria potestad sobre sus hijos, los de su cónyuge o los hijos adoptivos de menos de tres años;

f) Subvención complementaria a los niños y a los jóvenes inválidos concedidas bajo ciertas condiciones a los niños y jóvenes inválidos, descendientes, o su equivalente, de trabajadores inscritos en los regímenes de la seguridad social, o de sus cónyuges, o a los niños y jóvenes inválidos en situación de carencia de recursos que no perciban las subvenciones complementarias por derecho de sus padres, padres adoptivos o tutores;

g) Subvención de educación especial concedida a los niños y jóvenes inválidos descendientes, o su equivalente, de los beneficiarios de los regímenes de la seguridad social, que estén integrados en programas de educación especial;

h) Subvención mensual vitalicia concedida a los descendientes de los trabajadores, o sus equivalentes, mayores de 24 años afectados de incapacidad física, motriz, sensorial o intelectual. Esta subvención se hace en condiciones específicas;

i) Complemento de pensiones para el cónyuge a cargo concedido a los titulares de pensiones de invalidez o de ancianidad que tengan a su cargo al cónyuge y en condiciones específicas de recursos.

---

\* Quedan exceptuados los beneficiarios del sistema de seguridad voluntaria.

47. También en la esfera de la seguridad social se conceden:

a) Prestaciones en caso de fallecimiento, en favor del cónyuge y los descendientes que tengan derecho al subsidio familiar. De no existir éstos, se pagará la prestación a los miembros de la familia o a las personas más allegadas al beneficiario, hasta el tercer grado de la línea colateral, o a sus equivalentes, que el beneficiario fallecido haya designado para esos efectos. De no haberlos, la prestación se pagará a la persona que haya corrido con los gastos ocasionados por el entierro del beneficiario fallecido.

b) Prestación en caso de fallecimiento\* del propio trabajador; de su cónyuge; de sus hijos o descendientes, o sus equivalentes, incluidos los que no hayan nacido todavía y que tengan derecho a las prestaciones familiares; o a los padres o su equivalente que estén a cargo del trabajador.

c) Prestación de familiares supervivientes concedida al cónyuge superviviente; al antiguo cónyuge que tenga derecho a una pensión para alimentos; o a los hijos o descendientes, o su equivalente, inclusive a los que no hayan nacido todavía, hasta la edad de los 25 años, según el grado de enseñanza que hayan recibido. No existen límites de edad en cuanto al pago de dicha pensión a los hijos, descendientes, o su equivalente, incluidos los que todavía no hayan nacido, los que estén afectados de incapacidad total y permanente para el trabajo.

48. En cuanto a las personas que no cumplen con las condiciones de afiliación a los sistemas contributivos o que, aunque estén afiliadas, no cumplen con las condiciones necesarias, se ha creado un régimen de protección social a los residentes necesitados. Dicho régimen comprende varias prestaciones en especie cuya concesión no está sujeta a contribuciones previas ni a un vínculo de trabajo.

49. Las prestaciones concedidas son casi todas las de los regímenes de contribución. Sin embargo, cabe señalar las prestaciones concretas siguientes, en el marco de los subsidios familiares:

a) Pensión de viudez concedida al cónyuge superviviente que no tenga derecho a pensión por algún otro motivo.

b) Pensión de orfandad pagadera al huérfano hasta su mayoría o emancipación si carece de recursos y no está inscrito en un régimen contributivo.

Este régimen comprende asimismo la concesión de la pensión social de invalidez a las personas mayores de 18 años que hayan sido reconocidas inválidas para el ejercicio de cualquier profesión.

50. Los Centros Regionais de Segurança Social (Centros regionales de seguridad social) - organismos a nivel de distrito, con la personalidad jurídica y autonomía administrativa - son competentes en la gestión de los regímenes de seguridad social y para la concesión de los servicios de acción social directa, entre ellos y especialmente, las modalidades de respuesta a las situaciones de necesidad de las personas y las familias que se encuentran en situación socioeconómica difícil.

---

\* Quedan exceptuados los beneficiarios del sistema de seguridad voluntaria.

51. La satisfacción de dichas necesidades, sea en forma de equipo o de servicios, puede estar a cargo de las instituciones, mediante los establecimientos oficiales que, por conducto de equipos sociales o de servicios convenientes, ejecutan las acciones concretas de respuesta a las necesidades de los distintos niveles de edades protegidas por el sistema, o a través de las instituciones privadas de solidaridad social que reciben ayuda técnica y financiera de la seguridad social, mediante acuerdos de cooperación. El acceso a estas modalidades de protección social depende tanto de las condiciones socioeconómicas de la familia como de las posibilidades de las instituciones (extensión de la red de servicios y limitaciones de orden económico).

52. El propósito de conceder prestaciones en equipo y en servicios a los niños es el de garantizar varios tipos de protección social que se considera parte integrante de su derecho a la vida. Dichas prestaciones pretenden garantizar el desarrollo integral de los niños y de los jóvenes durante las distintas etapas de su desarrollo, así como colaborar con su familia asumiendo un papel complementario en la esfera de la educación y sirviendo de respaldo a los niños, sobre todo durante las horas de trabajo de los padres.

53. En cuanto al equipo, se cuenta con:

a) Casas cuna para niños de tres meses hasta 3 años durante las horas de trabajo de los padres;

b) Niñeras. Personas que en el domicilio y mediante remuneración, cuidan de cuatro niños como máximo, hasta la edad de tres años, salvo en casos excepcionales;

c) Casas cuna de familia. Grupo de nodrizas residentes en un barrio incorporadas en el marco de la seguridad social y con su apoyo técnico y económico;

d) Guarderías para niños de tres años hasta la edad de la enseñanza obligatoria;

e) Hogares. Equipo colectivo para la acogida provisional de los niños y los jóvenes cuyo medio familiar sea deficiente y para quienes no se haya previsto ningún otro tipo de respuesta;

f) Centros de actividades para las horas de esparcimiento. Servicio cuyo propósito es prestar apoyo a los niños y a los jóvenes después de la edad de la enseñanza obligatoria hasta los 12 años durante las horas en que no asisten a la escuela.

54. Las prestaciones en forma de servicios comprenden lo siguiente:

a) Colocación familiar. Acogida, por un período limitado, de niños o jóvenes cuyo medio familiar sea deficiente, en familias de acogida integradas en las instituciones de seguridad social;

b) Adopción. Integración en una familia, mediante un vínculo jurídico establecido por decisión judicial, de niños o jóvenes abandonados o cuyo medio familiar sea deficiente para garantizarles la atención indispensable para su desarrollo. Los servicios competentes de la seguridad social siguen y apoyan a la familia adoptiva antes y después de la adopción.

/...

55. Con objeto de corregir las desigualdades que aún existen en la esfera de la respuesta en equipo y en servicios, está en marcha un programa destinado a crear y aplicar nuevos medios de respuesta y nuevos equipos en las regiones insuficientemente atendidas. Los niños y los jóvenes impedidos están incluidos en los esquemas de protección social específicos para ellos. Además de las prestaciones en especie para las familias que tienen a su cargo impedidos (prestación de educación especial y asignación complementaria), existen también los equipos y servicios siguientes, destinados a la ayuda a los impedidos, a su desarrollo global y a su integración socio-familiar, así como para la ayuda y el apoyo de las familias:

a) Centros de observación, diagnóstico y orientación psíquica, medicinal y pedagógica;

b) Servicios de orientación a domicilio y establecimientos de educación especial;

c) Hogares residenciales.

56. En cuanto a las medidas destinadas a ayudar en el mantenimiento de la familia, conviene mencionar el impuesto complementario, que en su formulación anterior gravaba a la familia y, por consiguiente, contravenía las disposiciones del Pacto. Sin embargo, el Decreto Ley No. 183-F/80, de 9 de julio, modificó dicha situación al establecer una deducción global para la familia a favor de los contribuyentes casados. Sin embargo, si ambos cónyuges trabajan, en este Decreto Ley subsisten los efectos negativos de la acumulación de ingresos en que se basa el cálculo de la aplicación de las tasas impositivas y por ello gravan a los contribuyentes casados.

## B. Protección de la maternidad

### 1. Principales textos legislativos

57. En lo que concierne a la protección de la maternidad, la Constitución de Portugal también es el instrumento fundamental. En el artículo 68 se reconocen la maternidad y la paternidad como valores sociales eminentes, se asegura a las madres y a los padres su realización profesional y participación en la vida cívica del país y se garantiza la licencia de maternidad a las trabajadoras. En el inciso c) del párrafo 2 del artículo 68 se reconoce el derecho a protección especial de las trabajadoras durante el embarazo y después del parto.

58. La Ley No. 4/84, de 5 de abril, trata de la protección de la maternidad y la paternidad y garantiza una protección concreta para las madres, solamente en lo que guarda relación con el ciclo biológico de la maternidad, vale decir el embarazo, el parto y la lactancia. Esta Ley se aplica a todos los trabajadores agrícolas y de servicio doméstico (art. 8).

### 2. Protección y asistencia antes y después del parto

59. La Dirección General de la Salud dispone de puestos sanitarios y centros de salud en todas las municipalidades y distritos, donde se presta asistencia a la madre y al niño. Tales establecimientos disponen además de un sector para internar pacientes de emergencia, en especial, en casos de partos sin mayores complicaciones.

/...

60. Las mujeres embarazadas y los niños pueden utilizar dichos servicios, en forma gratuita, sobre todo para solicitar exámenes complementarios de diagnóstico y obtener los medicamentos o los sucedáneos de la leche materna que puedan necesitar.

61. Hay puestos sanitarios que dependen de los servicios médico-sociales diseminados por todo el territorio nacional que también proporcionan protección a la madre y al niño.

62. Toda la atención a las madres y los niños se presta en forma gratuita, a excepción de los medicamentos que los Servicios no suministran directamente (en cuyo costo participan los pacientes) y las subvenciones de lactancia, que corresponden a la seguridad social, como se mencionó anteriormente.

63. El parto en el hospital, bajo régimen de enfermería, es plenamente gratuito e incluye la atención de salud necesaria y la asistencia después del parto.

### 3. Medidas especiales a favor de las madres que trabajan

64. Según la Ley 4184, de 5 de abril, las mujeres que trabajan tienen derecho a una licencia de maternidad de 90 días, de los cuales 60 se tienen que tomar obligatoriamente después del parto.

65. En caso de aborto o de mortinatalidad, la licencia de maternidad es de 30 días (art. 9).

66. Las trabajadoras embarazadas tienen derecho a ausentarse de su trabajo para consultar al médico.

67. Las trabajadoras que amamantan a sus hijos tienen derecho a dos pausas de media hora por día durante un año después del nacimiento de sus hijos sin perder sus remuneraciones ni privilegios (art. 12).

68. Durante el embarazo, y hasta los tres meses después del parto, las trabajadoras tienen derecho a rechazar trabajos clínicamente desaconsejables a causa de su estado. Durante el período de lactancia, un año, las trabajadoras tienen derecho a rechazar los trabajos que pudieran exponerlas a la absorción de sustancias nocivas susceptibles de pasar en la leche materna (art. 17).

69. En caso de defunción de la madre durante la licencia de maternidad, o en los 90 días que siguen al parto, el padre trabajador tiene derecho a una licencia equivalente a la licencia de maternidad no utilizada (art. 10).

70. En caso de adopción de un niño de menos de tres meses, el trabajador (hombre o mujer), que pretende adoptar tiene derecho a una licencia de 60 días para acompañar al niño (art. 11).

71. Los trabajadores (hombres o mujeres) tienen derecho a ausentarse de su trabajo 30 días por año para acompañar, en caso de enfermedad o accidente a sus hijos, a los hijos del cónyuge, o a los hijos adoptivos, menores de 10 años.

72. En los casos de hospitalización, este derecho de ausentarse del trabajo es igual al período de hospitalización pero no pueden ejercerlo simultáneamente el padre y la madre (art. 13).

/...

73. El padre o la madre que trabajan tienen derecho a interrumpir su trabajo por un período de seis meses, que puede prorrogarse hasta un máximo de dos años, a partir de la terminación de la licencia de maternidad para acompañar al niño (art. 14).

74. Los trabajadores que tengan hijos menores de 12 años tienen derecho a trabajar en horario reducido o flexible en condiciones que quedan por determinarse (art. 15).

75. La ley determinará los trabajos que se consideren deberán prohibirse o someterse a ciertas condiciones a causa de los riesgos efectivos o potenciales para la función genética de la mujer o del hombre (art. 16).

76. Durante la licencia de maternidad la mujer que ejerce una profesión tiene derecho a una subvención igual a su remuneración mensual. El régimen de los empleados domésticos concede una subvención cuyo monto se computa sobre la base de la remuneración calculada. Las mujeres comprendidas en el régimen agrícola perciben subvenciones de monto fijo equivalentes a su jornal. El régimen de seguridad social de los artistas concede una subvención prenatal a las mujeres que no pueden ejercer su profesión debido a su estado de gravidez.

#### 4. Medidas especiales en favor de las madres que trabajan por propia cuenta

77. La asistencia de maternidad en materia de atención médica y medicamentos se concede en las mismas condiciones a las madres que trabajan por propia cuenta.

#### 5. Prestación en caso de fallecimiento del marido

78. En caso de fallecimiento del marido, la mujer puede recibir la prestación de cónyuge superviviente (o de viudez) o la prestación en caso de fallecimiento. También se le conceden otras subvenciones en el marco de la acción social en caso de insuficiencia de recursos, mencionado ya precedentemente (párrs. 47 y 49).

### C. Protección de los niños y los adolescentes

#### 1. Principales leyes

79. Como resultado de la entrada en vigor de la nueva Constitución de la República, que incorpora la experiencia más reciente de otros países en la materia, el poder legislativo modificó las disposiciones anteriores, sobre todo, en lo que concierne a la filiación.

80. En efecto, las leyes relativas a la filiación han sido objeto de más modificaciones que otras, como se puede comprobar fácilmente mediante la lectura del artículo titulado "La filiación en la reforma del Código Civil de Portugal del 25 de noviembre de 1977", que figura anexo al presente informe\*.

81. En dicho artículo se examina con detenimiento el problema de la determinación de la filiación y sus consecuencias, la patria potestad y su aplicación y la tutela.

---

\* Se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

82. En el análisis de la patria potestad se toman en consideración las nuevas obligaciones del padre y la madre respecto de sus hijos y las limitaciones impuestas por la ley en relación con su ejercicio.

83. Tales limitaciones incluyen la posible suspensión de la patria potestad o la decisión de confiar el cuidado del niño a terceros o a un establecimiento de educación y de asistencia (arts. 1913 y 1918 del Código Civil).

84. Además, en el artículo 153 del nuevo Código Penal se dispone el castigo de toda persona que maltrate a los niños que tenga a su cargo o deje de darles los cuidados debidos.

85. Por consiguiente, en la legislación de Portugal se ha intentado corregir la situación de autoridad que antes tenían los padres, de manera que éstos no puedan descuidar sus deberes en la formación de una sociedad familiar estable y feliz.

86. La protección del niño ha sido uno de los principios que han dominado las modificaciones legislativas introducidas, en particular, en lo que respecta a la reglamentación de la patria potestad (véase la publicación mencionada en el párr. 80 supra).

87. La institución de la adopción ha sido objeto de parecida atención. En el artículo 1978 del Código Civil se prevé incluso que un tribunal pueda declarar la condición de abandono de un niño, con miras a su adopción en el futuro, durante el año anterior a la demanda, cuando el padre y la madre no le hayan dado cuidados suficientes que justifiquen la continuación de los vínculos afectivos entre ellos.

88. Examinemos algo del régimen legal de la adopción. La ley prevé dos tipos de adopción: la adopción plena y la simple. En ambos casos corresponde al tribunal de la familia pronunciarse respecto de la adopción (art. 1973 del Código Civil e inciso c) del párr. 1 del art. 62 de la Ley 82/77, de 6 de diciembre, relativa a las nuevas disposiciones en materia de organización judicial), si ésta ofrece ventajas reales para el menor (art. 1974 del Código Civil).

89. Para poder pronunciarse, el tribunal debe ordenar una investigación relativa a la persona del solicitante de adopción, su medio ambiente, situación familiar y económica y sus posibles aptitudes para criar un niño (párr. 2 del art. 1973 del Código Civil y art. 163 de la Organización Tutelar de Menores). El tribunal se pronuncia en cuanto a la adopción solamente cuando la investigación permite concluir que no hay inconvenientes al respecto.

90. Examinemos ahora las condiciones necesarias para la adopción plena y la simple:

a) Si son casados, los padres adoptivos deben ser mayores de 25 años, estar casados cinco años y no debe existir entre ellos separación de hecho, ni de cuerpos y bienes;

b) Si se trata de un sólo padre adoptivo, debe ser mayor de 35 años, o mayor de 25 si el adoptado es hijo del otro cónyuge;

c) La edad máxima que permite la ley para la adopción plena es de 60 años (art. 1979 del Código Civil);

/...

d) En principio, el adoptado no debe tener, más de 14 años (párr. 2 del art. 1980 del Código Civil) y, a partir de esa edad, para poder disponer la adopción es indispensable contar con su consentimiento (inciso a) del párr. 1 del art. 1981 del Código Civil);

e) La adopción plena es irrevocable (art. 1989 del Código Civil), excepto en el caso mencionado en el artículo 1990 del Código Civil. En cualquier situación, si la protección de los intereses del adoptado así lo justifica, se puede negar la revisión del fallo;

f) La adopción simple está permitida a todas las personas que tengan más de 25 años y menos de 60 (art. 1992 del Código Civil), el consentimiento del futuro adoptado es igualmente indispensable a partir de sus 14 años.

91. Las disposiciones del derecho de la familia reflejan la preocupación del poder legislativo en cuanto al bienestar del niño y la atención que concede a sus intereses como persona humana en la familia natural o jurídica.

## 2. Medidas especiales relativas a los niños impedidos o delincuentes

92. El problema de la protección de los menores excede considerablemente a las normas del Código Civil. No se trata simplemente de reglamentar la institución de la familia, sino de proteger al niño de dicha institución. En resumen, es preciso hacer frente al problema de los niños inadaptados que tienen dificultades de personalidad, los niños que son maltratados o incluso abandonados por sus padres, los niños delincuentes, etc.

93. Con arreglo a la Ley 82/77, de 6 de diciembre, todo asunto de esta índole incumbe al Tribunal de Menores (tribunal para la infancia) y de la Familia (arts. 62 y 63).

94. Es así que en el párrafo 1 del artículo 63 de dicha Ley se dispone que el Tribunal de Menores tiene competencia para pronunciarse respecto de medidas relacionadas con los menores de más de 12 años (a excepción del caso previsto en el párr. 2 del mismo artículo) y menos de 16 años de edad (a excepción del caso previsto en el párr. 4 del mismo artículo), que:

a) Demuestren graves dificultades para adaptarse a una vida social normal debido a su situación, conducta o tendencias comprobadas;

b) Se dediquen a la mendicidad, la vagancia, la prostitución, la corrupción, el alcoholismo o la drogadicción;

c) Sean agentes de un acto considerado por la ley como crimen, delito o contravención.

95. Asimismo, el Tribunal de Menores está facultado (de conformidad con el párr. 3 del art. 63 de la Ley 82/77 y el art. 15 del Decreto Ley 314/78 de 27 de octubre) para:

a) Adoptar medidas relativas a los menores que hayan sido maltratados, abandonados o privados de apoyo y cuya salud, seguridad, educación o moralidad se vea amenazada, en consecuencia;

/...

b) Establecer los límites de la libertad de los menores de más de 14 años que estén gravemente inadaptados a la disciplina familiar, del trabajo o del establecimiento de educación y asistencia donde se encuentren recluidos;

c) Examinar y juzgar las solicitudes de protección presentadas por menores contra el ejercicio abusivo de la autoridad familiar o de las instituciones donde se encuentren recluidos.

96. En resumen, el Tribunal de Menores tiene por objeto garantizar la protección judicial de los menores y la defensa de sus derechos e intereses mediante la aplicación de medidas tutelares de protección, asistencia y educación (art. 2 del Decreto Ley No. 314/78).

97. El Tribunal de Familia, por su parte (párr. 1 del art. 62 de la Ley 82/77), se ocupa de conferir la tutela y administración de bienes, decidir sobre la adopción definitiva, dictaminar sobre la manutención de menores y sobre la terminación de la autoridad paterna o la imposición de limitaciones a ésta, juzgar los resultados obtenidos en el esclarecimiento de la maternidad o la paternidad, etc.

98. El Decreto Ley No. 314/78 contiene disposiciones relativas a los menores delincuentes o solamente inadaptados con referencia a la nueva Organización Tutelar de Menores (OTM). Trataremos ahora de examinar este texto, de extraordinaria importancia en lo que concierne a las innovaciones incluidas y, sobre todo, la presentación de nuevos criterios relativos al trato de los menores.

99. Ante todo, queremos subrayar que se trata de la primera tentativa que se hace en Portugal, de proteger a los menores por vía administrativa, que en ciertos casos, se evita el recurso al tribunal sin por ello poner en peligro los derechos individuales. Cuando falta el consentimiento o hay oposición de los padres a la intervención de los órganos administrativos, por ejemplo, deberá intervenir el tribunal de menores.

100. Corresponde especialmente a los centros de observación y de acción social, que funcionan en las ciudades más importantes del país, aplicar medidas de protección de los niños de menos de 12 años que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Demuestren graves dificultades para adaptarse a una vida social normal debido a su situación, conducta o tendencias comprobadas;

b) Se dediquen a la mendicidad, la vagancia, la prostitución, el abuso de bebidas alcohólicas o el uso ilícito de estupefacientes;

c) Sean agentes de un acto considerado como crimen o delito por el derecho penal.

101. La intervención de los centros depende del consentimiento expreso de los padres o del representante legal del menor; si hay oposición de su parte, sea a la intervención o a la medida aplicada, y que se admita que el menor ha actuado con discernimiento en la práctica de un hecho calificado de crimen por el derecho penal, la competencia de los centros queda en suspenso y de allí en adelante el Tribunal de Menores se ocupa del asunto.

/...

102. En caso de conflicto prevalece, naturalmente, la orientación del Tribunal.

103. Los centros de observación y de acción social aplican las medidas de protección que juzgan convenientes, especialmente la colocación de menores en establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia, o de otra organización.

104. La aplicación de tales medidas corresponde a la comisión de protección, constituida por el director, el psicólogo, el agente del Ministerio Público ante el Tribunal de Menores (curador de menores), un representante de los servicios de menores del Ministerio de Asuntos Sociales y un representante del Ministerio de Educación.

105. En cuanto a la competencia del Tribunal de Menores, establecida en el artículo 18 del Decreto Ley 314/78, éste está facultado para aplicar, las medidas siguientes:

- a) La amonestación del niño;
- b) La entrega a los padres, el tutor o cualquiera que se encargue del niño;
- c) La prescripción de determinados deberes o conducta;
- d) El proceso educacional;
- e) La colocación del niño con una persona digna de confianza;
- f) La colocación del niño en un establecimiento educacional público o privado;
- g) La colocación del niño, en calidad de aprendiz, en una institución pública o privada;
- h) La inclusión del niño en un régimen de asistencia;
- i) La colocación del niño en una residencia para semiinternos;
- j) La colocación del niño en una institución medicopsicológica;
- k) La reclusión del niño en un establecimiento de rehabilitación. Dicha medida sólo se puede aplicar a los menores que hayan cumplido nueve años (art. 20).

106. Naturalmente, el Tribunal no aplica estas medidas sino en los casos de los menores que se encuentran en condiciones particulares. Ese es el caso en especial en las condiciones siguientes:

- a) Los niños de más de 12 años pero menos de 16 que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el párrafo anterior;
- b) Los menores víctimas de malos tratos, abandonados o privados de apoyo y cuya salud, seguridad, educación y moralidad se vean amenazadas en consecuencia;

/...

c) Los menores de más de 14 años que estén gravemente inadaptados a la disciplina familiar, del trabajo o del establecimiento donde se encuentren recluidos.

107. Cabe señalar que el Tribunal de Menores tiene la competencia necesaria para examinar y juzgar las solicitudes de protección presentadas por menores contra el ejercicio abusivo de la autoridad familiar o de las instituciones donde se encuentren recluidos.

108. El Tribunal no ha de renunciar a la vigilancia del menor en ningún caso, ni siquiera al aplicar alguna de las medidas mencionadas. Por un lado, el juez puede exigir a las personas a quienes se haya confiado el menor - incluidas las instituciones de asistencia - informaciones periódicas sobre la conducta del niño (arts. 22, 24 y 44 de la OTM) y, por otro lado, el servicio de apoyo social (véase el párrafo 1 de los arts. 6 y 25 de dicho texto) debe presentar al juez un informe quincenal sobre la situación moral y material del menor y su familia, así como sobre el cumplimiento de los deberes prescritos por el Tribunal.

109. Sin embargo, todas estas medidas se podrán modificar cuando se considere que son insuficientes, inútiles e incluso superfluas (párr. 2 del art. 25 de la OTM; véase también los arts. 46 y 69 del mismo texto).

110. Asimismo, el juez puede:

a) Suspender la aplicación de las medidas previstas en los incisos e) y siguientes del artículo 18 durante un período determinado, a fin de examinar si resultan superfluas habida cuenta de la conducta posterior del menor (art. 27 de la OTM);

b) Suspender el proceso en sí y aplazar el examen de los hechos y de la conducta posterior del menor si su edad, personalidad, situación o su educación así lo aconseja (art. 28 de la OTM);

c) Aplicar provisionalmente las medidas previstas en el artículo 19 de la Organización Tutelar de Menores 1/ o modificar, también a título provisional, cualquier otra decisión ya adoptada, sobre la base de las investigaciones sumarias necesarias (art. 42 del mismo texto).

111. Este conjunto de medidas basta para demostrar que el Tribunal de Menores desempeña básicamente una función de protección y educación no represiva y que sólo se aplican medidas de reclusión o su equivalente (véase el párr. 2 del art. 30 de la OTM) como último recurso, cuando todas las demás medidas no represivas han resultado inútiles. Por otro lado, las medidas adoptadas se pueden modificar en cualquier momento que se demuestre que son perjudiciales a los efectos de la educación o la conducta del menor.

---

1/ Especialmente la colocación en una familia digna de confianza, un establecimiento de educación y asistencia o cualquier otra institución que se juzgue conveniente.

112. Cabe señalar que la aplicación de las medidas de colocación en una residencia para semiinternos, la colocación del menor en una institución medicopsicológica o la reclusión en un establecimiento de rehabilitación no está a cargo únicamente del juez de menores. Para adoptar una decisión de ese carácter, es necesario que el juez cuente con la asistencia de dos jueces sociales.

113. El procedimiento tutelar es secreto (arts. 36 y 37 de la Organización Tutelar de Menores). Todas las personas que no respeten esta disposición cometen el delito de desobediencia (art. 39 del mismo texto).

114. Además, el poder legislativo se ha esforzado para asegurar un contacto permanente entre el Tribunal y el menor, a fin de que el juez pueda tomar plena conciencia de los problemas e inquietudes del menor y aplicarle, en consecuencia, las medidas de asistencia o de educación más adecuadas. En efecto, la ley prevé:

a) El interrogatorio y la observación del menor (incisos a) y e) del párr. 1 del art. 53 de la OTM) durante la instrucción del proceso tutelar. En el párrafo 2 de dicho artículo se dispone inclusive que el menor sea oído, si hay lugar para la aplicación de medidas tutelares. Sólo podrán asistir al interrogatorio del menor las personas cuya presencia el juez considere conveniente (art. 54 de la OTM). La observación del menor compete, según los casos, a los centros de observación y acción social o a los institutos medicopsicológicos (art. 56 de la OTM);

b) La presencia del menor en la audiencia, en el día designado por el juez, cuando se compruebe que es probable la aplicación de algunas de las medidas previstas en los incisos i) a l) del artículo 18 (párr. 2 del art. 61 de la OTM);

c) La comunicación del juez con el menor, durante la ejecución de la medida aplicada, las veces que considere convenientes (art. 45 de la OTM).

115. De esa manera, el juez se encuentra en una posición excelente para acompañar la evolución de la personalidad y de la conducta del menor, de forma que pueda modificar sus decisiones anteriores, a medida que éstas resulten inconvenientes e inclusive peligrosas para la readaptación social del menor.

116. En la mayor parte de sus actividades el Tribunal de Menores cuenta con el apoyo de determinados servicios públicos y privados, que garantizan la asistencia y la protección del menor tanto durante el proceso tutelar como después de la decisión de aplicar cualquier medida de internación.

117. Los servicios tutelares de menores, que dependen de la Dirección General de Servicios Tutelares de Menores, están en la jurisdicción del Ministerio de Justicia y tienen por objeto el ejercicio de la acción social sobre los menores y su medio, su observación, la aplicación de medidas de protección (véase el art. 76 de la OTM), la ejecución de medidas tutelares decretadas por los tribunales y la acción de recuperación. La acción social debe ejercerse, particularmente, en los medios en que sea más elevado el grado de incidencia de inadaptación o de delincuencia (art. 72 de la OTM).

118. La ley ha creado varios tipos de establecimientos (art. 73 de la OTM).

Establecimientos tutelares de menores

119. Los centros de observación y de acción social son instituciones oficiales no judiciales de protección de los menores y de apoyo a los tribunales y establecimientos tutelares de menores (art. 75 de la OTM), que aplican las medidas de protección pertinentes (art. 78 de la OTM) con arreglo a las decisiones de los tribunales competentes o en cumplimiento de esas decisiones (art. 79 de la OTM).

120. La observación, obligatoria en el caso de aplicación de medidas de colocación en una residencia para semiinternos o en una institución medicopsicológica o la reclusión en un establecimiento de rehabilitación, tiene por objeto conocer y definir el carácter y el temperamento del niño, sus aptitudes, su capacidad y sus tendencias, así como las condiciones de su ambiente familiar y social (art. 84 de la OTM).

121. Los establecimientos de reeducación tienen el propósito de proporcionar al niño que les ha sido confiado, de acuerdo con sus aptitudes y tendencias, instrucción escolar, formación cultural o preparación profesional de manera que pueda más adelante reintegrarse gradualmente en la sociedad (art. 99 de la OTM).

122. Se ha previsto la creación de establecimientos especiales de rehabilitación destinados a menores que tengan dificultades particulares de adaptación al régimen normal (art. 100 de la OTM).

123. En tales establecimientos, donde se podrá recluir a menores o a adolescentes embarazadas, hay una sección especial de readaptación y, especialmente, un centro para niños (art. 101 de la OTM).

124. Conviene señalar que se puede organizar la instrucción escolar y la formación profesional de los menores en cualquier establecimiento oficial o privado (art. 104 de la OTM).

125. Los menores pueden tener permiso para visitar a sus familias los fines de semana, durante las vacaciones escolares o cuando así lo justifiquen motivos de particular importancia.

126. Los institutos medicopsicológicos se ocupan de la ubicación y la observación de menores con deficiencias u otros impedimentos mentales, con excepción de los casos en que no sea posible la recuperación (art. 109 de la OTM).

127. En el proceso de observación y ubicación los niños pueden ser pacientes internos, semiinternos o externos (art. 110 de la OTM).

128. Las residencias para semiinternos son establecimientos abiertos y destinados a la readaptación social de los menores a los que se ha colocado en tales residencias, a condición de que permanezcan en una comunidad de tipo familiar.

129. Los menores deben realizar una actividad escolar o profesional regular a fin de lograr cierta autonomía (art. 113 de la OTM) y satisfacer sus propias necesidades.

130. Cuando trabajan, los menores tienen derecho a retener parte de su sueldo. El resto del sueldo se utiliza para establecer un "fondo de reserva" que sirva para el pago de los gastos de manutención.

/...

131. Los menores que no trabajan también tienen derecho a recibir una pequeña suma para gastos personales (art. 118 de la OTM).

132. Los hogares transitorios también son establecimientos abiertos y pueden ser autónomos o depender de institutos medicopsicológicos o de establecimientos de rehabilitación. Su objetivo es facilitar la transición de los menores que han estado recluidos a una vida social normal mediante su readaptación progresiva a las condiciones habituales de vida y de trabajo (art. 120 de la OTM).

133. La colocación en dichos establecimientos depende del Tribunal de Menores, que adopta esa decisión como consecuencia de una propuesta formulada en ese sentido por la dirección del establecimiento en que esté recluido el menor.

134. Las residencias son asimismo establecimientos abiertos que tienen por objeto recibir a menores convalecientes o que requieren provisionalmente la protección de servicios tutelares de menores, por cualquier motivo. Se pueden aceptar las solicitudes de admisión de jóvenes de más de 18 años.

135. Los residentes deben ser estudiantes, ejercer un oficio o trabajar de aprendices en cualquier situación profesional.

136. El objetivo principal es lograr la autonomía de los jóvenes y su integración en la sociedad.

137. Los centros especializados de acogida se utilizan para acoger temporalmente a los menores a los que se hayan aplicado medidas tutelares o de protección por alcohólicos o drogadictos (art. 127 de la OTM).

#### Las disposiciones del derecho penal relativas a los jóvenes delincuentes

138. La legislación penal que ha entrado en vigor recientemente (el 1° de enero de 1983) ha querido introducir un derecho destinado más bien a rehabilitar que a sancionar, a fomentar una mayor flexibilidad en las relaciones sociales, sin olvidar por ello la capacidad particular de reintegración social del individuo, sobre todo si éste se encuentra en los primeros años de su madurez.

139. En este sentido, mediante el Decreto Ley 401/82, de 23 de septiembre, se ha establecido la legislación especial relativa a los jóvenes delincuentes que tienen entre 16 y 21 años.

140. Este texto se aplica únicamente a los jóvenes que han cometido un acto calificado de delito si, en el momento de cometer la infracción, tenían más de 16 años y menos de 21 años, en caso de que no sean jurídicamente responsables a causa de una anomalía psíquica (párrs. 1 a 3 del art. 1°).

141. El derecho penal que se aplica a los jóvenes delincuentes debe aproximarse en la mayor medida posible a los principios y normas del derecho de rehabilitación de menores. Es por eso que el artículo 5 de dicho Decreto Ley prevé que en los casos de pena de cárcel menor de dos años, el juez podrá aplicar al joven menor de 18 años, teniendo en cuenta su personalidad y las circunstancias del hecho, en forma aislada o cumulativamente, las medidas previstas por el artículo 18 del Decreto Ley 314/78, de 27 de octubre (mencionado anteriormente en el párr. 95).

/...

142. Los menores reclusos por utilizar estupefacientes recibirán también la asistencia de los especialistas del Centro de Estudios de la Profilaxia de la Toxicomanía (art. 128 de la OTM).

143. La Organización Tutelar de Menores también prevé la posibilidad de cooperación entre los servicios oficiales y privados.

144. En efecto, es indispensable reunir todos los esfuerzos que tengan la misma orientación, cualesquiera que sean las entidades que los realicen. El interés del niño así lo exige para evitar las consecuencias negativas resultantes de las deficiencias, necesidades y problemas de los servicios del Estado.

145. Ese tipo de cooperación podría aplicarse de la manera siguiente:

a) El Estado, por conducto del Ministerio de Justicia, confiaría mediante un acuerdo previo, la administración de los establecimientos de menores a entidades privadas especializadas en los problemas de la infancia o de la juventud (art. 130 de la OTM);

b) El Estado, por conducto del Ministerio de Justicia, recurriría a la colaboración de entidades privadas, mediante subsidios. Dichas entidades podrían colaborar con los servicios tutelares en régimen temporal o permanente (art. 138 de la OTM).

146. Si se trata de una medida de colocación en una residencia de semiinternos, un instituto psicopedagógico o un establecimiento de rehabilitación (incisos i), j) o l) del art. 18 mencionado anteriormente) el joven podrá, si así lo solicita y una vez que haya obtenido la recomendación de la dirección del establecimiento, ser autorizado por el juez a permanecer en dicha residencia después de sus 18 años si de ello resultan ventajas evidentes para su formación y su educación. De cualquier manera, su permanencia en el establecimiento no podrá extenderse más allá de sus 21 años.

147. Si, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y la personalidad del joven de más de 18 años y menos de 21 años, la pena de cárcel no parece necesaria ni útil para su reintegración social, el juez, podrá decretar las medidas de reintegración mencionadas en el artículo 6:

- a) La amonestación;
- b) La imposición de ciertas obligaciones;
- c) La multa;
- d) La colocación en centros de detención.

148. Esta última medida podrá producirse durante un período mínimo de tres meses y máximo de seis meses. Una vez que haya transcurrido, el juez podrá decidir si corresponde un "período de orientación y vigilancia en libertad".

149. Durante este período es posible que se imponga al joven el deber de permanecer en el centro durante unas horas por semana (no más de seis).

/...

150. Mediante el Decreto Ley 90/83, de 16 de febrero de 1983, se reglamentaron las actividades de los centros de detención (mencionados en el inciso d) del art. 6 del Decreto Ley 401/82) que constituyen la respuesta adecuada para las necesidades de los jóvenes delincuentes cuyas acciones no son lo suficientemente perjudiciales como para justificar la aplicación de una pena de cárcel, lo que podría provocar una desadaptación profunda, pero que, de todos modos, resultan suficientemente graves como para aplicar una medida de carácter institucional.

151. Los principios que orientan al régimen de los centros de detención imponen la combinación de un programa que exige actividades y formas de participación destinadas a desarrollar el sentido de responsabilidad social de los jóvenes, invitándolos a participar en actividades de servicio para la comunidad, teniendo en cuenta, de ser posible, sus intereses y necesidades.

152. Ya que se trata de una medida innovadora, en este texto se ha previsto para los jóvenes un régimen flexible y una supervisión de intensidad variable:

Presencia continuada (régimen de internado);

Presencia no continuada (régimen de semilibertad);

Presencia más ocasional (obligación de presentarse regularmente).

153. Será necesario pues esperar un poco para evaluar, en el futuro, el éxito de su aplicación y los resultados obtenidos.

154. Hemos tratado de reseñar la legislación de Portugal en materia de protección de los menores. Se trata, sobre todo, de disposiciones nuevas cuyos defectos o virtudes todavía no se han podido juzgar porque el tiempo de aplicación ha sido breve. La ley no es de por sí más que un deseo y una esperanza del legislador en lo que atañe a su medio social. Más tarde, habrá que ocuparse de su ejecución, de adoptar las medidas necesarias para dar vida a sus principios e intenciones. Una ley es siempre algo abstracto cuya aplicación depende de hombres que tienen sus propios conceptos y defectos.

155. En la rehabilitación de menores es necesario ante todo empaparlos de nuevos horizontes, hacerles conocer nuevas verdades, orientaciones o principios. A eso se debe la importancia que reconoce a los psicólogos la nueva Organización Tutelar de Menores (véanse los arts. 88, 91, 107, 128 de dicho texto en los cuales se prevé la participación de psicólogos en el Consejo Pedagógico y en la Comisión de Protección, órganos de gestión de los establecimientos de rehabilitación).

156. A ello se debe asimismo que, actualmente, el tratamiento para drogadictos, sea enteramente accesible a todos los que lo necesitan, sin injerencia alguna de las autoridades de policía, en ellos el anonimato es de rigor y el trabajo está a cargo de equipos de psicólogos y psiquiatras.

157. Sin embargo, no se puede negar la existencia de graves problemas en lo que respecta a la protección de los menores. El deterioro de los medios sociales, la crisis económica, el desempleo y la inestabilidad emocional de la sociedad moderna nos impiden resolver de manera satisfactoria la falta de adaptación social de los niños.

/...

158. El poder legislativo ha sido prudente al respecto y ha anunciado que se irían creando otros tribunales de menores a medida que surgiera la necesidad de hacerlo (párr. 3 del art. 3 de la OTM). Por otra parte, ha tratado de practicar la moderación sin perder de vista en absoluto la realidad del medio, pues no ha intentado proporcionar soluciones utópicas, sino simplemente aprovechar los recursos existentes dándoles una aplicación nueva.

159. Por tal motivo, estimamos que, a pesar de todas las dificultades, nuestra responsabilidad en la materia no nos fija objetivos imposibles, sobre todo en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino que nos despierta la esperanza de mejorar progresivamente los recursos disponibles con miras a lograr una comprensión y solución más perfecta de los problemas de la infancia y la juventud.

3, 4 y 5. Protección de los niños y los adolescentes contra la explotación y disposiciones relativas al trabajo de los niños y los adolescentes

160. De conformidad con el artículo 60 de la Constitución de la República Portuguesa, corresponde al Estado la protección especial en el trabajo de los menores, los deficientes mentales y toda persona que realice una actividad particularmente intensa o arriesgada en condiciones tóxicas, peligrosas o poco saludables.

161. Con arreglo a la Constitución (art. 70), los jóvenes y, sobre todo los jóvenes que trabajan, gozan de una protección especial de sus derechos económicos, sociales y culturales, que incluye:

- a) El acceso a la enseñanza, la cultura y el trabajo;
- b) La formación y la promoción profesional;
- c) La educación física, el deporte;
- d) El aprovechamiento del tiempo libre.

162. En la política que se aplique a los adolescentes se dará prioridad al desarrollo de la personalidad de los jóvenes, a su deseo de creación libre y a su sentido de servicio a la comunidad.

163. El Servicio de Protección de la Infancia y la Juventud cuenta con servicios de orientación técnica, inspección y vigilancia de las estructuras de lugares en que hay niños, en colaboración con otros departamentos gubernamentales que ejecutan medidas complementarias de protección.

164. De conformidad con el artículo 123 del Decreto Ley No. 49.408, de 24 de noviembre de 1969, sólo pueden realizar trabajos de todo tipo los menores de más de 14 años que posean las condiciones necesarias. Sin embargo, para algunas modalidades de trabajo, es posible aumentar el límite mencionado según lo dispuesto en el reglamento de trabajo o el convenio colectivo pertinente.

/...

165. De conformidad con el artículo 122, se podrá prohibir o limitar el ingreso de menores a trabajos que, por su carácter o por las condiciones en que se realizan, sean perjudiciales a su desarrollo físico, espiritual o moral.

166. Asimismo, con arreglo a dicho Decreto Ley, el empleador tiene derecho a aplicar sanciones disciplinarias, sobre todo, el despido, a los trabajadores o trabajadoras cuya conducta ocasione o pueda ocasionar perjuicio moral a sus compañeros de trabajo.

167. Según el artículo 3 del Decreto Ley No. 421/83, de 2 de diciembre, los menores no estarán obligados a trabajar horas extraordinarias.

168. En virtud del artículo 33 del Decreto Ley No. 409/71, de 27 de septiembre, los menores de 16 años no estarán autorizados para trabajar durante la noche en empresas industriales y sólo podrán ocuparse en la noche en actividades que no tengan carácter industrial, siempre y cuando el trabajo nocturno sea esencial para su formación profesional.

169. Los menores de más de 16 años y menos de 18 años de edad no podrán trabajar durante la noche en empresas industriales sino en caso de fuerza mayor, que obstaculice el ejercicio normal de las actividades del empleador o en el caso previsto al final del párrafo precedente.

170. Con arreglo al artículo 9, en la medida de lo posible, los convenios colectivos reducirán la duración normal máxima del trabajo de los menores de 18 años.

171. Por el Decreto Ley No. 102/84, de 29 de marzo, se creó la disciplina jurídica sobre la formación profesional inicial de los jóvenes que se encuentran en régimen de aprendices. Mediante dicho texto se trata de crear un mecanismo para facilitar la integración socioprofesional de los jóvenes.

#### 6. Datos estadísticos

172. Actualmente (1982) hay 71.000 menores que trabajan y 13.000 menores desempleados que buscan su primer trabajo; de estos últimos el 38,5% posee certificado de estudios y el 7,7% sabe leer y escribir pero no cuenta con certificado alguno.

173. En el cuadro que figura a continuación se muestra el número de menores que tienen entre 10 años y 14 años y trabajan en las grandes categorías profesionales mencionadas.

Cuadro 1

Segundo semestre de 1982

(Miles de personas)

	Vendedores y comerciantes	Trabajadores especializados en servicios	Agricultores, pescadores y otros	Obreros no agrícolas
Varones	2	1	16	23
Mujeres	0	4	14	10
Varones y mujeres	2	5	30	33

174. En 1980, había 70.000 menores que trabajaban y 71.000 menores trabajaban en 1982. El desempleo de los menores ha disminuido de 14.000 en 1980 a 13.000 en 1982.

Cuadro 2

Población residente entre los 10 y los 14 años de edad, por situación respecto del trabajo (segundo semestre de 1982)

(Miles de personas)

Situación respecto del trabajo	Varones	Mujeres	Varones y mujeres	
			Total	Porcentaje
Empleados	43	28	71	7,7
Desempleados <u>a/</u>	8	5	13	1,4
Desempleados <u>b/</u>	1	1	2	0,2
Trabajadores domésticos	1	14	15	1,6
Estudiantes e individuos entre los 10 y los 14 años	402	360	762	83,1
Otras personas inactivas	23	29	52	5,9
<b>Total</b>	<b>478</b>	<b>437</b>	<b>915</b>	<b>99,9</b>
Tasa de actividad )	54,4	35,9	44,7	
) (Porcentaje)				
Tasa de desempleo )	4,3	12,0	7,5	

Fuente: Encuesta permanente del empleo.

a/ Desempleados que buscan su primer trabajo.

b/ Desempleados que buscan nuevos trabajos.

/...

Cuadro 3

Población activa civil entre los 10 y los 14 años, desempleados que buscan su primer empleo, por grado de instrucción (segundo semestre de 1982)

(Miles de personas)

Grado de instrucción	Varones	Mujeres	Varones y mujeres	
			Total	Porcentaje
Personas que no saben leer ni escribir	-	-	-	-
Personas que saben leer y escribir pero no tienen certificado	1	-	1	7,7
Personas que han cursado la enseñanza primaria elemental	3	2	5	38,5
Personas que han cursado la enseñanza primaria complementaria	3	2	5	38,5

Fuente: Encuesta permanente del empleo.

Cuadro 4

Evolución del trabajo de los menores (de 10 a 14 años)

(Miles de personas)

Segundo semestre de 1982

		1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Empleados	Varones	45	47	44	44	49	40	48	43
	Mujeres	35	33	27	31	32	30	29	28
	Varones y Mujeres	80	80	71	75	81	70	77	71
Desempleados	Varones	10	10	11	12	10	8	9	8
	Mujeres	9	8	11	11	10	6	8	5
	Varones y Mujeres	19	18	22	23	20	14	17	13

Fuente: Encuesta permanente del empleo.

/...

II. ARTICULO 11: EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

A. Informaciones sobre las medidas generales adoptadas para asegurar un nivel de vida adecuado y para el mejoramiento permanente de las condiciones de vida de la población

175. En términos generales, la política económica y social en vigor en Portugal durante el decenio de 1970 ha tratado especialmente de mejorar las condiciones de vida de la población por medio del desarrollo del sistema de seguridad social y de los servicios de educación y de salud, así como mediante la adopción de políticas convenientes para la realización de ese objetivo en las esferas de los precios, los ingresos y el empleo.

176. Paralelamente, tras el cambio del régimen político en 1974 se ha experimentado un desarrollo muy rápido del papel del sector público, lo que ha dado lugar a un fuerte incremento de los gastos públicos y a alteraciones importantes en su contenido. A estos efectos, se han acelerado los cambios sociales y se han concedido subsidios al consumo de bienes alimentarios esenciales, a la producción agrícola y a las tarifas de los servicios públicos.

177. Cabe mencionar además que el desarrollo del sistema de seguridad social se ha traducido ya en un incremento del nivel de los pagos, o en el aumento de los riesgos cubiertos.

178. En ese contexto en la Constitución de la República Portuguesa, aprobada en abril de 1976, se ha consignado como una de las tareas fundamentales del Estado, mencionada en el artículo 9, que es necesario "crear las condiciones que permitan promover el bienestar y la calidad de la vida de la población, especialmente de las clases trabajadoras".

179. Las políticas destinadas a alcanzar ese objetivo se han expresado en las grandes opciones del Plan y en la Ley del Presupuesto, que el Parlamento aprueba anualmente. Se establecen las medidas de política global y sectorial así como los gastos presupuestarios necesarios para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la población portuguesa, teniendo en cuenta las limitaciones que impone el logro conveniente de otros objetivos de la política económica a plazos corto y medio.

180. En los últimos años, el crecimiento medio anual del producto interno bruto (3,7% en el período de 1977 a 1982) se ha situado en un nivel inferior al registrado en el período anterior a 1974 (alrededor del 7,6% en el período de 1967 a 1973).

181. Sin embargo, conviene señalar que los resultados en función del crecimiento - relativamente favorables si se comparan con otros países de estructura económica análoga - se han obtenido durante un período en el cual la economía portuguesa no solamente sufrió los efectos de la crisis del petróleo, sino también las conmociones generadas por el trastorno del régimen político seguido de una profunda alteración de las estructuras políticas y económicas del país, así como por la descolonización, que se ha expresado especialmente en un retorno en masa de los residentes de las antiguas colonias.

/...

182. En esas circunstancias, la política económica se ha fijado como objetivo fundamental impedir el aumento de la desocupación mediante una fuerte protección del empleo y la absorción de una gran parte del excedente de población activa, ocasionado no solamente por la llegada de los repatriados sino también por la reducción de las posibilidades de emigración.

183. Las dificultades que se han señalado, con la agravación del déficit de la balanza de pagos y el incremento de la deuda externa, que se produjeron simultáneamente al crecimiento del déficit del sector público, condujeron a la aplicación de una política de estabilización en 1977-1978, mediante un conjunto de medidas que, temporalmente, surtieron ciertos efectos restrictivos en la economía, aunque el incremento de la actividad económica se continuó a un ritmo considerable hasta principios del decenio de 1980.

184. Por otra parte, tras la acentuación del peso correspondiente al uso final en el sector privado en el período 1974-1977, mediante el retiro de las inversiones, la estructura del consumo interno retornó a una situación, por así decirlo, próxima a la que reinaba anteriormente.

## B. El derecho a una alimentación adecuada

### 1. Principales textos legislativos

185. Los principales textos legislativos destinados a promover el derecho de toda persona a una alimentación adecuada son la Constitución de la República Portuguesa de 1976, revisada en 1982, además de las leyes mencionadas en el informe.

### 2. Medidas tomadas para perfeccionar o reformar los regímenes agrarios

186. La agricultura sigue siendo un importante sector de la actividad económica nacional. Hay actualmente en Portugal unas 950.000 explotaciones agrícolas que ocupan una superficie total de 5.202.935 hectáreas donde trabajan cerca de 1.035.000 personas (26% del total de la población activa). De 1979 a 1981, el valor agregado bruto engendrado por el sector evolucionó de la forma siguiente (en millones de escudos):

Cuadro 5

1979	a los precios de 1979 .....	105 368
1980	a los precios de 1979 .....	105 526
	a los precios de 1980 .....	115 757
1981	a los precios de 1980 .....	99 063
	a los precios de 1981 .....	110 989

En el mismo período, el producto agrícola contribuyó al producto interno bruto con las proporciones siguientes:

1979 .....	10,6%
1980 .....	9,4%
1981 .....	7,8%

/...

187. Las medidas que se han adoptado para perfeccionar o reformar los regímenes agrarios de Portugal, para lograr su valorización y una utilización más eficaz de los recursos naturales, y que dependen de la competencia del Instituto de Gestión y Estructuración de Bienes Raíces, se han reproducido en la Ley No. 77/77 - Ley de bases de la reforma agraria - y en su reglamentación, en especial el Decreto Ley No. 227/84 sobre los niveles mínimos de explotación de las tierras y en la Ley No. 2116/62 y el Decreto Ley No. 44647/62 sobre la reintegración de las pequeñas explotaciones (véase el anexo). En la actualidad se tienen en estudio modificaciones a la Ley No. 2116.

188. En la esfera de la legislación de que se trata se han realizado estudios de reintegración en las distintas zonas del país (campiñas de Mondego, Viana do Castelo, Macedo de Cavaleiros, Cova de Beira, Várzea de Benaciate, Campiñas de Coruche, valle de Lima, valle de Vouga y Alvor); se ha dado apoyo técnico a las transacciones destinadas a reintegrar parcelas contiguas a fin de reducir o eliminar los derechos de transferencia y se ha procedido a fijar límites mínimos al fraccionamiento de las propiedades rurales (en todo el país).

189. Los portugueses dedican aproximadamente el 37% de sus gastos a la adquisición de productos alimentarios. No obstante, aunque la agricultura nacional contribuye con alrededor del 11% al valor total de las exportaciones, es insuficiente para satisfacer el mercado interno. De esa manera, las importaciones de bienes agrícolas y alimentarios representan el 15% del total de las importaciones y, en la balanza comercial agrícola, la tasa de cobertura de las importaciones a partir de 1980 se sitúa en un 45% (datos provisionales en relación con 1983).

190. Por esta razón se procura, por una parte, fomentar la producción agrícola sin perjudicar al mismo tiempo las condiciones ecológicas y, por otra parte, aumentar la productividad del sector a fin de mejorar las condiciones de vida de las personas que trabajan en ese sector y disminuir el subempleo y el desempleo oculto.

191. Con este fin se está procurando superar las dificultades que existen todavía tanto a nivel de las estructuras territoriales y empresariales, de la organización de los agricultores, de la organización de los mercados, de la formación profesional y de la divulgación en el agro, como a nivel de insuficiencias naturales, especialmente agrológicas.

192. En este contexto el Gobierno ha iniciado una serie de programas destinados a aumentar la productividad; mejorar la distribución del crédito que favorezca a la población rural menos protegida; reorganizar la divulgación en el agro y los servicios oficiales de apoyo al desarrollo en las comunidades rurales, los mecanismos necesarios para una participación total de las autoridades locales en el proceso de toma de decisiones que les incumben.

193. Todas estas medidas son necesarias para transformar la agricultura portuguesa en un instrumento dinámico capaz de:

a) Atender las necesidades de la población rural en cuanto a créditos y servicios;

b) Satisfacer las necesidades alimentarias de los centros de población;

/...

c) Aumentar la capacidad de producción y de organización de esta población, a fin de que Portugal pueda lograr un nivel equivalente al de otros países europeos, ya que está en marcha el proceso de adhesión a las comunidades europeas.

194. Ultimamente el Gobierno ha llevado a cabo una política dirigida a establecer un poder real de decisión por parte de las autoridades regionales, es decir, una relación directa e inmediata con la verdadera naturaleza de los problemas agrícolas, económicos y sociales.

195. Los servicios regionales de agricultura, creados con arreglo a las disposiciones del artículo 7 del Decreto Ley No. 221/77, han sido estructurados mediante el Decreto No. 6-A/79, que se mantiene en vigor en aplicación del párrafo 3 del artículo 11 del Decreto Ley No. 293/82, hasta la constitución de las direcciones regionales de agricultura (DRA). En el Decreto Ley No. 223/84, de 6 de julio, publicado recientemente, se definen la naturaleza, las esferas funcionales y las atribuciones de las DRA, así como los principios a que deben obedecer la organización y la estructura de los órganos y los servicios que las integran (véase la legislación adjunta).

196. Los objetivos fijados para la acción del Ministerio de Agricultura, Bosques y Alimentación en la esfera regional se persiguen esencialmente por medio de las DRA, que tienen una competencia prácticamente circunscrita al nivel de la región agraria correspondiente.

### 3. Medidas tomadas para mejorar los métodos de producción

197. Entre las medidas adoptadas destinadas a lograr objetivos que beneficien de manera inmediata al productor hay que destacar: obras hidráulicas y de ingeniería agrícola de gran envergadura; cursos de extensión rural y extensión agrícola familiar; estudios sobre la desalinización de terrenos, drenaje y regadío; aceleración de la formación profesional de los agricultores, pescadores y trabajadores forestales y conservación de los recursos silvestres en centros especiales para la protección y el fomento del patrimonio existente; aumento de los ordeñaderos colectivos, especialmente en la región septentrional del país; aprovechamiento de los forrajes y pastos; mejoramiento del ganado mayor, etc. Los objetivos prioritarios del desarrollo son los siguientes:

- a) Ordenamiento agrario del territorio continental;
- b) Producción nacional de almácigos y esquejes;
- c) Aplicación de encalados, utilización de abonos minerales y desarrollo de pastos y forrajes;
- d) Desarrollo de zonas susceptibles de intensificación y diversificación de cultivos, en particular proyectos hidro-agrícolas en grandes y pequeñas extensiones regadas;
- e) Mejor utilización de las zonas críticas, de los suelos empobrecidos, de escasa densidad y erosionados, especialmente en las regiones interiores de Trás-os-Montes, Beira Alta, Alentejo y Serra do Algarve, con el propósito de explotar mejor los recursos naturales para la utilización forestal o silvo-pastoral. Los resultados, que revisten marcado interés económico y social, contribuirán a atenuar las grandes asimetrías que existen en el país;

/...

f) Aprovechamiento de los recursos internos a fin de diversificar el abastecimiento de energía, en especial mediante la utilización de subproductos y residuos para obtener cierta producción y lograr la transformación de materias primas y de productos alimentarios que tengan niveles de energía bajos;

g) Divulgación de conocimientos y de materias aplicables;

h) Formación profesional.

198. Las actividades del Gabinete de Cooperación Internacional permitieron, desde su creación en junio de 1977, el desarrollo de empresas programadas y proyectadas, especialmente mediante el perfeccionamiento de técnicos en diversos niveles en los centros especializados extranjeros, así como mediante la asistencia que nos han ofrecido (en el marco de programas específicos tanto a nivel bilateral como multilateral) los técnicos extranjeros.

199. La preparación de técnicos y de productores nos ha permitido introducir poco a poco, aunque en muchos casos de manera permanente, nuevas técnicas de cultivo y nuevos cultivos complementarios, no tradicionales y recientes.

200. Ultimamente la evolución del subsector silvícola se ha manifestado en una explotación múltiple; se sabe que un bosque ordenado y tratado científicamente ejerce una influencia benéfica sobre el medio, conserva el suelo y la vegetación y regula los regímenes hídricos, lo que tiene efectos en la producción de la región y en la de las zonas limítrofes destinadas fundamentalmente a la producción de alimentos. El aprovechamiento forestal por consiguiente ayudará a estabilizar la sociedad rural, la cual encuentra en la silvicultura puestos de trabajo estables que exigen inversiones limitadas y eso contribuye a contrarrestar el éxodo rural y la creación de desiertos demográficos que son sumamente perjudiciales para la producción de alimentos. Del mismo modo, la construcción de caminos permitirá una mejor provisión y distribución de los productos.

201. En las regiones en que predomina la vegetación silvestre, que cubren inmensas superficies en nuestro país, las regiones cubiertas de bosques, los terrenos no cultivados o en barbecho, las zonas de pastoreo o de cultivo incorrecto se intensificará la obtención de alimentos mediante el mejoramiento silvopastoral, el aumento de la producción de frutas (castañas, nueces, bellotas, algarrobas, madroños, piñones, etc.), el desarrollo de la apicultura, la caza, la pesca, sin por ello dejar de lado los bulbos y las raíces y especialmente el cultivo de hongos.

202. Se prestará atención especial al ordenamiento racional de los recursos energéticos de las regiones silvestres, actualmente en franca recuperación y cuyo valor deberá acentuarse a medida que se sucedan las crisis del petróleo. Corresponderá sobre todo estudiar los medios de obtención y de transporte a los lugares de consumo, a fin de reducir, en la medida de lo posible, el esfuerzo físico, a veces brutal, que ello exige.

203. Se concede crédito al sector agrícola por conducto de todos los bancos comerciales, los bancos de inversiones así como las cajas mutuales de crédito agrícola; existe además el Instituto Financiero de Apoyo a la Agricultura y a la Pesca al que se ha encomendado la misión de concentrar y administrar los medios financieros destinados al crédito del sector, así como, en colaboración con la MAFA, la definición de las políticas y las líneas de crédito. El crédito concedido por las instituciones monetarias en 1982 asciende a 73.588 millones de escudos.

/...

204. Se trata, pues, de instrumentos fundamentales para el desarrollo de la agricultura, con los cuales puede contar el productor.

#### 4. Medidas de conservación

205. La Dirección General de Agricultura se encarga de la gestión de la producción agrícola en las esferas de la fitosanidad y las propagaciones, la producción de semillas y el control de su calidad, el estudio y la lucha contra las enfermedades, los insectos y las hierbas malas, el servicio de cuarentena según los términos de las convenciones internacionales, el estudio y el control de los productos fitofarmacéuticos, abonos y correctivos, participando al mismo tiempo en los estudios sobre el medio ambiente destinados a proteger la actividad agrícola.

206. En esa esfera igualmente cabe destacar la importancia del desarrollo silvícola, del que dependen diversos aspectos inherentes a los llamados "beneficios indirectos", tales como la defensa contra la erosión, las cortinas de protección de los cultivos agrícolas, la repoblación forestal de las dunas y, sobre todo, el control de los torrentes que, además de evitar los daños en los terrenos marginales, permite una mejor reproducción piscícola mediante el control del ímpetu de las aguas.

#### 5. Medidas de apoyo a la transformación y a la distribución de los productos agroalimentarios

207. También tienen gran importancia las industrias alimentarias y otras industrias agrícolas, que constituyen un estímulo y una orientación para la producción: fomentan el empleo de técnicas más avanzadas y de nuevos métodos de trabajo; aseguran la venta y la mayor valorización de los productos agrícolas; permiten una regularización de la oferta de los productos de la tierra y, al absorber mano de obra y generar también mayores beneficios, contribuyen a lograr un nivel de vida más alto para la población y un mejor equilibrio de la economía regional en los lugares donde vive ese tipo de población. La eficacia de la distribución depende asimismo de la existencia de las infraestructuras de apoyo apropiadas; en efecto, la ausencia de estas infraestructuras podría poner trabas a todo programa importante de expansión de la producción agropastoral.

208. El interés que las autoridades dedican al problema alimentario ha conducido, en 1983, a la creación de la Secretaría de Estado de la Alimentación (Decreto Ley No. 344-A/83) integrada en el Ministerio de Agricultura, Bosques y Alimentación. Se tiene el propósito de asegurar de esa manera la unidad de orientación del conjunto de las actividades a las cuales corresponde satisfacer las necesidades nacionales en materia de comercialización y transformación de los productos agrícolas destinados a la alimentación. Dicha Secretaría de Estado supervisa a los organismos, tales como el Instituto de la Calidad de los Alimentos, que cumple sus actividades en las esferas de las políticas de la alimentación y de la calidad de los alimentos, y el Instituto de Apoyo a la Transformación y la Comercialización de los Productos Agrarios y Alimentarios (IAPA), al que incumbe apoyar la política económica y tecnológica destinada a transformar y comercializar los productos agrarios y alimentarios, así como a las empresas públicas y los organismos de coordinación económica cuyas actividades se desenvuelven en sectores tales como los cereales, el aceite de oliva y los productos oleaginosos, el vino, la carne, la leche, las frutas, los productos de la horticultura, que influyen grandemente en la alimentación.

/...

209. El desarrollo del complejo agroalimentario sigue siendo uno de los aspectos prioritarios de la política económica del país, como se deduce de las directrices sobre la agricultura y la política de la producción enunciadas en las grandes opciones del Plan para 1984, aprobadas mediante la Ley No. 43/83. Simultáneamente, gracias a una nueva legislación, el Gobierno se esfuerza por introducir una dinámica más eficaz en el funcionamiento de los mercados (Decreto Ley No. 422/83, relativo a la defensa de la competencia), así como una mayor disciplina en la acción de los agentes económicos (Decreto Ley No. 28/34, sobre los delitos contra la economía). La aplicación de las orientaciones formuladas se produce gradualmente, por conducto de medidas y de acciones que se encuentran en curso o se van a emprender próximamente.

210. Las medidas adoptadas para mejorar el nivel de vida, en particular en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada, son las siguientes:

- a) Apoyo a las inversiones en los subsectores prioritarios mediante estímulos fiscales y financieros;
- b) Fijación de precios de garantía para el productor e intervenciones en el mercado;
- c) Promoción de contratos entre la producción y la industria;
- d) Apoyo técnico a las cooperativas y a las empresas privadas;
- e) Fijación de precios al consumidor;
- f) Un mejoramiento progresivo de los circuitos comerciales;
- g) La difusión a través de los medios de comunicación de programas de información, educación y protección para el consumidor.

211. Entre las medidas y las actividades iniciadas por la IAPA o en las que participa dicho órgano, y que también están comprendidas en la política nacional para este sector, cabe mencionar especialmente las siguientes:

El apoyo tecnológico a las industrias agroalimentarias, destinado a modernizar su equipo y actualizar los procedimientos de fabricación que utilizan;

Los estudios que guardan relación con las esferas en las cuales la actividad familiar reviste gran importancia, tales como la producción de embutidos, los quesos regionales, de manera de promover la definición, el control higiénico y sanitario, así como la normalización de los productos comercializados;

El estudio de la utilización de los subproductos y de los residuos de las industrias agroindustriales, a fin de completar su utilización en la alimentación, especialmente de los animales, lo que permitirá aumentar la producción animal y reducir la dependencia alimentaria del país;

/...

Los trabajos preparatorios para el inventario de la situación en lo que atañe a las infraestructuras de apoyo al sector agroalimentario, su grado de concentración, los transportes, el tratamiento, el almacenamiento y la distribución de dichos productos;

El apoyo al funcionamiento de las infraestructuras existentes, así como la implantación de nuevas instalaciones, en particular en las esferas de la producción y de la utilización del frío y de la economía de energía.

#### 6. Medidas para mejorar la nutrición

212. De 1970 a 1980, el porcentaje de proteínas animales aumentó de 44,4% a 46,6% (porcentaje superior al valor que se propone actualmente: 40%). En cuanto a las proteínas vegetales, se comprueba una ligera disminución de las leguminosas secas.

213. Como consecuencia de la reestructuración de los ministerios correspondientes, se han suprimido la Dirección General de Divulgación Rural (Ministerio de Agricultura) y la Dirección General de Coordinación Comercial (Ministerio de Comercio), servicios que tenían a su cargo, a nivel central, el apoyo a los programas de educación en materia de alimentación y de nutrición que se llevaban a cabo en el país. Es así que, de ahora en adelante dichos programas dependen exclusivamente del Consejo de la Alimentación y de la Nutrición (CAN) (Decreto Ley No. 265/80 y Decisión No. 689/81). Dicho Consejo lleva a cabo sus actividades por conducto de tres comisiones: la Comisión de Educación Alimentaria, la Comisión de Economía Alimentaria y la Comisión de Enseñanza e Investigación en la esfera de la Alimentación y la Nutrición. La Comisión de Educación Alimentaria apoya el programa nacional de educación alimentaria ya en curso en todo el país, sobre la base de grupos de educación alimentaria de distrito de los cuales forman parte representantes de los Ministerios de Agricultura, Educación y Asuntos Sociales.

214. La Presidencia del Consejo de la Alimentación y de la Nutrición ha sido confiada al Centro de Estudios de Nutrición del Instituto Nacional de Salud, y la Vicepresidencia al Instituto de Calidad Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Bosques y Alimentación. También forman parte del Consejo otros miembros que representan a servicios y organismos interesados en la solución de los problemas de la alimentación y la nutrición de la población portuguesa. La formación profesional de técnicos (integración y readaptación) en la esfera de la alimentación y la nutrición ha sido una de las preocupaciones constantes de los tres ministerios que participan en el programa. La programación de la educación alimentaria se ha organizado a partir de los resultados de una encuesta alimentaria nacional realizada en 1981.

#### 7. Medidas para evitar la descomposición de los alimentos

215. El Instituto de Calidad de los Alimentos asume cada vez mayor responsabilidad de control de los productos alimentarios. Paralelamente a los problemas que tienen directa relación con la descomposición, la contaminación y la seguridad de los alimentos a nivel de los mercados y del almacenamiento, la División de Nutrición y de Educación Alimentaria ha incluido en su programa un proyecto que considera de gran importancia, relativo a la alimentación colectiva en los refectorios de trabajadores y las cantinas escolares, y cuyos objetivos son crear las condiciones necesarias para que la alimentación colectiva sea apropiada y de calidad, y procurar buenas condiciones de trabajo para el personal de los refectorios.

/...

También ha sido una de las preocupaciones de los técnicos que participan en el programa de educación alimentaria contribuir a reducir la descomposición de los productos alimentarios; es así que en todo el país entre las poblaciones rurales, urbanas e industriales, se ha intensificado la divulgación de conocimientos sobre los métodos de conservación de los alimentos, en particular la refrigeración y la congelación, así como sobre los procedimientos más apropiados de almacenamiento, en todos los niveles de comercialización y de consumo.

#### 8. Medidas para un mejor conocimiento de las normas nutricionales

216. Aparte de las actividades comunes que cumplen entre la población escolar (en todos los niveles de escolaridad), los ministerios citados que intervienen en el programa de educación alimentaria tienen a su cargo especialmente los grupos de población ante los que actúan más directamente (agricultura - ante las poblaciones rurales; salud - ante los servicios de salud comunitarios, etc.). En efecto, estos dos ministerios son los que están más particularmente decididos a definir una política alimentaria, base de la salud, de la economía y del bienestar de la población. Corresponde al Ministerio de Agricultura aplicar una acción de gran importancia en el sentido de intensificar el apoyo técnico a los agricultores, a fin de fomentar más eficazmente su participación en los proyectos de desarrollo rural integrado en los cuales siempre se tienen presentes los problemas vinculados a la producción y a la productividad agropastoral, a los circuitos de distribución de productos alimentarios y al consumo de alimentos. Es evidente que, en los proyectos de desarrollo del país, hay que tener en cuenta invariablemente objetivos nutricionales, que no siempre es el caso. Una planificación agrícola fiel a las necesidades nutricionales de la población exigirá, en efecto, no solamente que se modifiquen las condiciones de producción, sino también las de distribución y de consumo de los productos alimentarios. El estado nutricional de la población no podrá mejorarse sino cuando el efecto de los precios establecidos y de los beneficios obtenidos se traduzcan en una redistribución de los alimentos entre los individuos mal alimentados. El análisis nutricional deberá constituir, en consecuencia, un instrumento indispensable en la planificación de los programas de desarrollo. La agricultura no debe contribuir solamente a la producción de alimentos sino también a la alimentación de las poblaciones. Del análisis realizado hace poco sobre las necesidades alimentarias de la población portuguesa y la disponibilidad de alimentos en nuestro país, en la actualidad y en relación con las previsiones para 1986, podemos deducir lo siguiente:

a) La necesidad de aumentar la producción y el consumo de:

Leche (parte de la cual podrá sustituirse con yogur o queso);

Pescado (que podrá sustituir a la carne con ventaja);

Huevos (que podrían reemplazar a la carne);

Pan (sería preferible el consumo de pan elaborado con 80% de harina de trigo y 20% de harina de centeno);

Arroz o pastas alimentarias;

/...

Leguminosas secas (que en cierta medida podrían sustituir a la carne, el pescado y los huevos como fuente de proteínas, al arroz y las pastas alimentarias como fuente de hidratos de carbono);

Hortalizas;

Patatas;

Fruta.

b) Necesidad de reducir el consumo de:

Aceite de oliva y otros aceites alimentarios (la reducción deberá referirse esencialmente a los aceites);

Mantequilla o margarina;

Azúcar;

Bebidas alcohólicas.

#### 9. Cooperación internacional

217. Como Miembro de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, Portugal participa activamente en la cooperación internacional, colaborando en la medida de sus posibilidades con los esfuerzos internacionales para asegurar el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, especialmente en los países de África de habla portuguesa con los que tiene estrechas relaciones en el ámbito económico.

218. A causa de la difícil situación económica que atraviesa actualmente Portugal, el país recibe asistencia de organizaciones e instituciones internacionales, tales como la FAO, el BIRF, el BEI, la OCDE, etc.

219. A escala bilateral Portugal tiene acuerdos de cooperación con varios países a los que presta apoyo, y lo recibe de ellos, en las esferas de la técnica, la tecnología, la formación profesional, etc.

10. Estadísticas sobre el consumo de alimentos básicosCuadro 6Cuadro comparativo del consumo

(1980 y 1985)

Unidad: tonelada

Alimentos básicos	<u>Población 9.336.700/1980</u>	Necesidades de alimentos básicos (Anuales) 1980	<u>Población 9.603.000/1985</u>
	Consumo humano 1980 (Balance alimentario)		Proyección del consumo humano (Necesidades) 1985
. Leche	691 500	4 163 142	1 196 873
. Carne	441 300	289 891	298 298
. Pescado <u>a/</u>	311 400	297 742	306 376
. Mantequilla o margarina	57 100	75 497	77 686
. Huevos	47 200	-	67 972
. Aceite de oliva	40 700	88 807	91 382
. Aceites <u>b/</u>	105 900	-	-
. Pan	766 000	835 371	859 597
. Arroz o pastas alimentarias	161 600	251 706	259 005
. Azúcar	277 100	84 251	86 694
. Hortalizas	1 056 100	2 182 876	2 246 179
. Patatas	948 400	1 139 762	1 172 815
. Fruta <u>c/</u>	600 200	1 402 389	1 443 058

a/ Comprendido el bacalao seco y salado.b/ Maní, girasol, soya, etc.c/ Comprendidas las frutas frescas, secas y resecadas.

/...

C. El derecho a disponer de ropa adecuada

220. Según los términos del artículo 63 de la Constitución de la República Portuguesa, toda persona tiene derecho a la seguridad social, la cual protegerá a los ciudadanos en las situaciones de necesidad o de disminución de los medios de subsistencia.

221. Considerando que el derecho a disponer de ropa adecuada forma parte del ámbito más amplio de la seguridad social, no parece necesario mencionar nada en particular en lo que respecta a la aplicación concreta de este artículo.

D. El derecho a la vivienda

1. Principales textos legislativos

222. Según el artículo 65 de la Constitución, toda persona tiene derecho a disponer de una vivienda de dimensiones apropiadas, para la persona y su familia, que responda a los requisitos de higiene y de comodidad y, que proteja la intimidad personal y la vida privada de la familia. En ese mismo artículo se prevé que a fin de garantizar el derecho a la vivienda le corresponde al Estado:

a) Concebir y aplicar una política de viviendas que forme parte de los planes de ordenamiento general del territorio y esté basada en los planes de urbanización, garantizando la existencia de una red funcional de transportes y de servicios sociales;

b) Fomentar y apoyar las iniciativas de las comunidades locales y de la población para solucionar los problemas respectivos de vivienda y desarrollar la autoconstrucción y la creación de cooperativas de viviendas;

c) Promover la construcción privada, aunque subordinándola al interés general.

El Estado adoptará una política encaminada a crear un sistema de alquiler compatible con los ingresos familiares, así como de acceso a la vivienda propia. El Estado y las autoridades locales ejercerán un control efectivo de la propiedad inmobiliaria, procederán a la nacionalización o municipalización necesarias del suelo urbano y definirán el derecho respectivo de utilización.

2. Construcción de viviendas

223. El derecho a la vivienda consignado en la Constitución está garantizado por una serie de instrumentos legislativos referentes a:

a) Los medios de asegurar a la administración pública un control eficaz de la utilización del suelo urbano, comprendidas las formas de adquisición de terrenos, la preparación de planes de construcción, la cooperación con las personas físicas o morales en las operaciones de ampliación o de recuperación urbana, de lucha contra la especulación, de protección de terrenos clasificados como aptos para el empleo agrícola, o de solares y monumentos de valor histórico. (Decreto Ley 794/76, de 5 de noviembre (Ley del suelo), Decreto 862/76, de 22 de diciembre, Decreto 15/77, de 18 de febrero, Decreto Ley 308/79, de 20 de agosto, Decreto Ley 497/80, de 20 de octubre, Decreto Ley 152/82, de 3 de mayo, Decreto Ley 451/82, de 16 de noviembre, y Decreto Ley 321/83, de 5 de julio).

/...

b) La definición de "habitación social", mediante la fijación de su valor máximo, teniendo en cuenta sus dimensiones y situación. La concesión de diferentes modalidades de ayuda pública depende de esta descripción de las características de la vivienda (Decreto 580/83, de 17 de mayo, enmendado por el Decreto 95/84, de 13 de febrero).

c) El método de distribución de la vivienda construida directamente por las autoridades, centrales o locales, sea en propiedad o en régimen de alquiler, mediante un concurso público en el cual se clasifica a los candidatos inscritos en función de sus necesidades - estado de la vivienda actual, familia, situación económica, ubicación del empleo, etc. La adquisición de la propiedad se cumple en un período de 25 años, en condición resolutive, mediante amortizaciones mensuales, en tanto que la fijación de alquileres prevé la concesión de una subvención que resulta de la diferencia entre el alquiler técnico (correspondiente al cálculo real del precio de la vivienda) y el alquiler social (que corresponde al esfuerzo que se estima posible teniendo en cuenta los ingresos de la familia) (Decreto 50/77, de 11 de agosto, y Decreto 288/83, de 17 de marzo).

d) La ayuda pública a la construcción, mediante regímenes de crédito en condiciones más favorables (plazos y tasas de interés):

- i) A las colectividades locales y personas morales de utilidad pública, destinada a la construcción de vivienda (Decreto Ley 220/83, de 26 de mayo, y Decreto Ley 609/83 de 26 de mayo);
- ii) A las municipalidades con el propósito de adquirir terrenos urbanos y establecer infraestructuras (Decreto Ley 6/84, de 5 de enero);
- iii) A las municipalidades, destinada a la financiación del programa de mejoramiento o de recuperación de inmuebles insalubres o que están en peligro de derrumbarse (Decreto Ley 449/83, de 26 de diciembre y Decreto 1077/83, de 31 de diciembre);
- iv) A las cooperativas de vivienda que, aparte de este régimen de crédito, tienen asimismo los beneficios de exenciones o reducciones impositivas.

e) La concertación de contratos de promoción de la vivienda de alquiler moderado entre las empresas de construcción, las organizaciones especiales de crédito y las autoridades centrales o locales. El empresario contratante cuenta con el beneficio de financiación en condiciones más favorables y con ciertas exenciones o reducciones fiscales. Según las condiciones estipuladas en el contrato, la concesión de viviendas puede estar a cargo de la empresa o recurriendo al servicio municipal de vivienda (Decreto Ley 344/79, de 28 de agosto, Decreto Ley 14/81 de 27 de enero, Decreto Ley 608/73, de 14 de noviembre y Decreto Ley 797/76, de 6 de noviembre).

f) La concesión de créditos a largo plazo a las personas físicas para la adquisición o la construcción de su vivienda propia, en condiciones financieras y fiscales más favorables, siempre que el precio de la vivienda esté comprendido entre los límites fijados (Decreto Ley 459/83, de 30 de diciembre, y Decreto Ley 5/84, de 4 de enero). En el Decreto Ley 44645, de 16 de febrero de 1962, se han previsto otras dos modalidades de crédito para la construcción de la residencia

/...

principal, destinada sobre todo a la vivienda rural, y por el Decreto Ley 460/83, de 30 de diciembre, se instituye un régimen de crédito a la construcción del bloque fundamental de la residencia, dejando a cargo del propietario los costos de su futura terminación.

g) La reglamentación del mercado libre de alquiler, que actualmente se hace con un régimen opcional de alquiler controlado que, sin embargo, ha de ser objeto de una revisión global destinada a permitir el alza controlada de los alquileres y la creación de una ayuda-subsidación a las familias cuyas condiciones económicas no puedan soportar la actualización de los alquileres.

### 3. Mejora de la construcción

224. En Portugal existe un Laboratorio Nacional de Ingeniería, con sede en Lisboa, que se encarga prácticamente de todas las ramas de la actividad de ingeniería y mantiene relaciones permanentes y estrechas con las organizaciones extranjeras equivalentes. Uno de estos servicios, el más directamente relacionado con la vivienda, se encarga específicamente del estudio de los edificios, las estructuras y los materiales de construcción. Este servicio se encarga de la uniformidad de los nuevos materiales o procedimientos de construcción, de conformidad al mismo tiempo con las directrices basadas en acuerdos europeos en el marco de la Unión europea para el acuerdo técnico en la construcción, cuya secretaría se encuentra en París.

225. La cooperación con el exterior no se limita al ámbito europeo; también existe cooperación a nivel internacional, sobre todo por conducto de la Reunión Internacional de Laboratorios de Pruebas e Investigaciones sobre los Materiales y las Construcciones, pues el Laboratorio Nacional de Ingeniería se dedica al control de la producción de materiales.

226. En Portugal existen normas nacionales de seguridad contra los sismos, elaboradas con un espíritu de innovación conceptual.

227. Este aspecto, así como otros relativos a la seguridad, se han desarrollado a nivel internacional por conducto del Comité Europeo del Hormigón, la Fédération Internationale de la Précontrainte, y la Asociación Internacional de Ingeniería Sísmica. Cabe observar que en algunos casos el Director del Laboratorio Nacional de Ingeniería ocupa la presidencia o la vicepresidencia de los organismos internacionales mencionados, lo cual demuestra el alcance de las relaciones existentes.

228. En lo que respecta a las inundaciones, los servicios del Estado, y en particular la Dirección General de Recursos y de Aprovechamiento Hidráulico del Ministerio de Obras de Servicio Público, ejecutan medidas destinadas a evitar o, al menos, controlar los efectos de las inundaciones, aunque en algunos años se han producido crecidas que han tenido consecuencias catastróficas. Se espera, no obstante, llegar a dominar el problema después de la construcción de los sistemas de presas de los ríos principales, donde se producen las inundaciones más frecuentes y violentas.

229. También se están desarrollando los trabajos para finalizar la reglamentación para combatir los riesgos de incendio. Actualmente en los principales centros

/...

urbanos los proyectos de los nuevos edificios se presentan a la evaluación técnica de los bomberos municipales antes de su aprobación definitiva, la cual tiene lugar únicamente una vez satisfechas sus exigencias de seguridad.

#### 4. Los problemas de la vivienda en las zonas rurales

230. Se trata de un problema grave, sobre todo para un país como Portugal, donde todavía un porcentaje elevado de la población rural vive en pueblos o incluso en lugares alejados de una aldea.

231. Aunque sus casas, en principio unifamiliares, procuran ajustarse a los modelos tradicionales de cada región en los últimos años se ha observado, sobre todo entre la población emigrada una tendencia creciente a apartarse del carácter de la arquitectura regional con la adopción de modelos importados que, a menudo, no son adecuados para las condiciones del clima y el paisaje locales. Desde el punto de vista de la conexión de las redes de abastecimiento de agua y electricidad y el alcantarillado los problemas más graves se presentan en este tipo de construcción diseminada: el agua aún procede de pozos y las instalaciones sanitarias son muy rudimentarias. Por esta razón el Estado se ha encargado de modificar el sistema, subvencionando las infraestructuras necesarias y adoptando otras medidas, como se desprende de la legislación que se cita a continuación:

a) El Decreto No. 21698, de 30 de septiembre de 1932, define por primera vez las condiciones de la intervención directa del Estado en el saneamiento de los centros de población, mediante la programación de los trabajos necesarios y la elaboración de los proyectos correspondientes, o bien mediante la participación en los gastos de construcción que no pueden exceder del 50% del costo de las obras;

b) El Decreto Ley No. 29216, de 6 de diciembre de 1938 (relativo a las aguas) y el Decreto No. 31674, de 22 de noviembre de 1941 (relativo al alcantarillado) definen las diversas medidas destinadas a proporcionar a las autoridades locales los medios de hacer frente a los gastos de funcionamiento de los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento de los centros de población;

c) El Reglamento general sobre el abastecimiento de agua (Decreto No. 10867, de 14 de abril de 1943) y el reglamento general sobre el alcantarillado (Decreto No. 11338, de 8 de mayo de 1946) se refieren a la aplicación de los mencionados Decretos;

d) El Decreto Ley No. 33863, de 15 de agosto de 1944 describe la situación en el país y anuncia la intención del Gobierno de promover la realización de estudios y de trabajos necesarios para que, a más tardar en 1954, todos los municipios del territorio continental dispongan de un sistema de conducción de agua potable;

e) El Decreto Ley No. 38382, de 7 de agosto de 1951, por el cual se aprueba el reglamento general sobre los edificios urbanos, contiene diversas disposiciones relativas a los sistemas de conducción de agua y de desagüe en los inmuebles destinados a vivienda;

f) La Ley No. 2103, de 22 de marzo de 1960 dispone que el Gobierno debe promover el abastecimiento de agua en los centros de población de más de 100 habitantes en el territorio continental;

/...

g) La Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 6 de agosto de 1962, aprueba las normas de cálculo de las dimensiones de los depósitos de agua, haciendo compatible el buen funcionamiento con la economía, y unifica las normas sobre las dimensiones que han de aplicarse en los proyectos;

h) El Decreto No. 48517, de 6 de agosto de 1968, define las funciones de los servicios de la Dirección General de Salud, del Consejo sanitario del agua y de las autoridades municipales, con miras a asegurar la buena calidad del agua destinada al consumo público;

i) El Decreto Ley No. 158/70, de 13 de abril, por el que se dio un nuevo impulso al estudio de los problemas de drenaje y de depuración de las aguas residuales;

j) El Decreto Ley No. 570/71, de 21 de diciembre, por el que se dispone que las autoridades municipales o las federaciones municipales que construyen estaciones de tratamiento de basura pueden beneficiarse de una participación del Estado hasta un máximo del 90% y que el régimen instituido por los artículos 2 a 9 del Decreto Ley No. 158/70 para las estaciones de tratamiento de aguas residuales se aplique igualmente a las estaciones de tratamiento de basura;

k) El Decreto Ley No. 574/75, de 6 de octubre, por el cual se limita al 95% la participación autorizada del Estado en los costos de las obras de servicios públicos, iniciadas por las autoridades locales u otros organismos públicos;

l) La Resolución del Consejo de Ministros, de 27 de enero de 1976, por la cual se crea la Dirección General de Servicios Sanitarios Básicos;

m) La Orden de 10 de marzo de 1976, por la cual se crea la región de servicios sanitarios básicos de Oporto;

n) La Resolución del Consejo de Ministros, de 16 de marzo de 1976, por la cual se crea la región de servicios sanitarios básicos de Lisboa;

o) La Orden de 4 de junio de 1976, por la cual se crea la región de servicios sanitarios básicos de Beira Alta.

5. Medidas adoptadas para la protección de los inquilinos, como son la reglamentación de alquileres y las garantías jurídicas

232. A partir de 1948 y hasta el 27 de mayo de 1974, el marco legislativo que regía los contratos de alquiler tenía las características siguientes:

Inmovilidad del alquiler durante la vigencia del contrato en Lisboa y Oporto;

Posibilidad de actualización de los alquileres cada cinco años fuera de Lisboa y Oporto, mediante una evaluación realizada por una comisión oficial;

Libertad de fijar el monto del alquiler cada vez que se firme un nuevo contrato.

233. Por el Decreto Ley 445/74, de 12 de septiembre, el Gobierno adoptó medidas de urgencia respecto de los contratos de alquiler, y decidió mantener la inmovilidad

/...

del alquiler durante la vigencia del contrato, esta vez en todo el Territorio, limitar la fijación de alquileres en los inmuebles ya alquilados, cuando se firmara un nuevo contrato, en función del alquiler anterior y limitar la libertad de fijar el importe del alquiler en los inmuebles que se alquilaran por primera vez.

234. Actualmente, la ley admite la opción entre dos modalidades en los nuevos contratos: la libertad de fijar el alquiler sin posibilidad de actualización futura, o la fijación de un alquiler condicionado pasible de actualización anual, cuya tasa quedará fijada por el Gobierno.

235. Aparte de estas situaciones, la actualización controlada del alquiler en ciertos casos previstos en la ley es todavía posible: en ejercicio del derecho a la transmisión de la posición contractual del locatario o del derecho de preferencia en la firma de un nuevo contrato, o bien en caso de trabajos de mejora o de reparación, a costa del propietario, siempre que dichos gastos excedan de un monto establecido.

236. La ley prevé una renovación automática del contrato que no puede eludirse sino en los casos previstos.

237. Los fundamentos de la disolución y la denuncia del contrato de alquiler no pueden ser otros que los reconocidos por la ley y confirmados por decisión judicial.

238. Sin embargo, el propietario no puede ejercer el derecho de denuncia si el inquilino tiene más de 65 años o si ocupa la vivienda por lo menos 20 años.

239. El propietario que denuncia el contrato debe pagar al inquilino una indemnización proporcional a la duración del contrato.

240. En los casos de caducidad del contrato por fallecimiento del inquilino, la ley concede el derecho a transmisión del contrato a su cónyuge o a sus familiares en línea directa, a condición de haber cumplido por lo menos un año de residencia común, e inclusive reconoce a las personas que vivieron con él por lo menos cinco años y a sus subinquilinos el derecho a firmar un nuevo contrato.

241. A partir del 25 de agosto de 1977, el inquilino puede ejercer el derecho de preferencia en caso de venta de la vivienda o del inmueble en que vive.

#### 6. Datos estadísticos sobre la situación de la vivienda (hasta finales de 1982)

##### Situación en 1981

242. En 1981, el censo de la vivienda permitió determinar que, en el territorio continental, 36.732 familias vivían en viviendas de tipo inaceptable (barrios de tugurios). Había asimismo 197.926 familias que compartían la vivienda y 538.132 que vivían en alojamientos superpoblados.

243. En cuanto a la calidad de la vivienda, conviene señalar que durante el mismo año, únicamente el 57% de las viviendas existentes disponía de agua corriente, de electricidad y cuarto de baño con inodoro y que existían todavía 183.624 viviendas que no contaban con ningún tipo de equipo.

/...

244. Las necesidades de vivienda para el período de 1971 a 1976 se han calculado en unas 430.000 unidades. Durante ese período (incluido el año 1976), se construyeron cerca de 220.000 viviendas (o 240.000 si se tienen en cuenta las ampliaciones y restauraciones), lo cual representa cerca del 55% de las necesidades.

245. Considerando el aumento del número de familias (comprendida la población repatriada de las antiguas colonias) y el deterioro de las condiciones de vivienda, se obtiene un total aproximado de 500.000 familias con problemas de vivienda durante el período de 1977 a 1980.

#### Construcción de viviendas

246. En el cuadro 7 se indica la evolución de la construcción de viviendas por fuente de financiación, de 1971 a 1982.

247. Cabe observar que en el cuadro no se tienen en cuenta las nuevas viviendas que se han obtenido mediante ampliaciones o restauraciones. Hay que mencionar también que el cálculo de las viviendas terminadas en 1982 y financiadas por el sector privado incluye 4.943 viviendas construidas con el apoyo financiero del Estado (programa de realojamiento, SAAL, cooperativas de viviendas, contratos de desarrollo).

248. Durante el período de 1971 a 1976, la parte del sector público (programación directa del Estado) constituyó el 3,99% del total de la construcción de viviendas. Durante el período de 1977 a 1982 esta parte ascendió al 14,97%.

249. En 1971, el número de viviendas construidas por 1.000 habitantes fue de 4,3 en Portugal. En 1981 este número fue de 4,0.

250. Además del sistema de promoción directa y de apoyo financiero, el Estado interviene en el mercado libre de vivienda aplicando medidas legislativas de control de los alquileres, en particular a partir de la entrada en vigor del Decreto Ley 445/74, que ha sido sustituido por un sistema opcional de alquileres controlados cuya revisión global está en curso.

Cuadro 7

Número de viviendas construidas, por fuente de financiación

Fuente de financiación	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982 (estimaciones)
Sector público	677	1 871	2 345	1 360	1 208	1 293	5 790	4 151	5 103	5 617	5 470	6 000
Sector privado	34 632	37 659	38 961	41 220	29 964	27 997	28 058	28 937	30 136	31 194	31 832	32 300
Total	35 309	39 530	41 326	42 580	31 172	29 290	33 848	33 088	35 239	36 811	37 302	38 300

/...

Monto de los alquileres

251. A pesar de la intervención del Estado, los indicadores relativos al monto de los alquileres muestran una persistente tendencia al alza, lo cual se debe principalmente a un agotamiento total de la oferta de viviendas.

252. En el cuadro 8 se muestra esta tendencia al alza en las dos ciudades principales del territorio continental teniendo en cuenta las comodidades.

Cuadro 8Indice de las tasas de alquiler de las viviendas alquiladas durante el período, según el nivel de comodidades\*

	Ciudades	1970	1972	1974	1975	1977	1978	1981
Comodidades	Lisboa	100,0	126,6	166,6	175,7	235,7	315,5	499,7
A	Oporto	100,0	89,7	142,7	116,5	175,9	190,2	362,2
Comodidades	Lisboa	100,0	127,5	162,3	149,5	189,7	248,0	488,4
B	Oporto	100,0	113,5	152,1	181,0	250,3	258,1	671,0

\* Cada nivel de comodidades se caracteriza de la siguiente manera:

A: electricidad, agua corriente, sistema de desagües, cuarto de baño, gas (solamente en Lisboa), entrada de servicio, montacargas, portero, ascensor.

B: electricidad, agua corriente, sistema de desagües, cuarto de baño o excusado.

Sistema de préstamos

253. A partir de febrero de 1976, se instituyó un sistema de préstamos preferenciales del Estado para la adquisición de una vivienda personal permanente. Este sistema desempeña un papel particularmente importante en el conjunto de transacciones inmobiliarias urbanas, lo cual permite evitar la brusca disminución del número de transacciones inmobiliarias que se produjo a partir de 1974, principalmente a causa de la falta de motivación para la compra de inmuebles para alquiler.

254. Este régimen de préstamos preferenciales se ha revisado todos los años desde 1976 en lo que respecta a las tasas de interés, el plan de amortizaciones (actualmente, Decreto Ley 459/83, de 30 de diciembre).

255. Estos préstamos se conceden mediante tres instituciones especiales de crédito. Entre 1978 y 1981 se descubrió que las transacciones inmobiliarias urbanas llevadas a cabo por intermedio de estas instituciones excedieron del 50%, como se muestra en el cuadro 9.

/...

Cuadro 9

Transacciones inmobiliarias (de 1976 a 1982)

	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
Número de transacciones	44 878	48 520	47 770	51 134	54 615	91 832	93 356
Número de contratos firmados por conducto de las instituciones de crédito	11 888	19 772	29 898	30 260	37 647	48 921	36 857

256. Del total de los contratos firmados a través de las instituciones especiales de crédito, los contratos que no se beneficiaron del régimen preferencial representaban en 1978 solamente el 20,4% del número de transacciones y el 23,9% de su valor, y en 1980, solamente el 15,8% y el 17,3% respectivamente, como muestra el cuadro 10.

257. A partir de enero de 1981, con la modificación del sistema de crédito (Decreto Ley 435/80, de 2 de octubre), casi todos los contratos gozan de un régimen preferencial, motivo por el cual, a partir de 1980, sólo se dispone del número total de contratos concertados con recurso a las instituciones especiales de crédito.

Cuadro 10

Contratos firmados por conducto de las instituciones especiales de crédito

Tipo de préstamo	1978		1979		1980	
	Número de contratos	Valor de las transacciones	Número de contratos	Valor de las transacciones	Número de contratos	Valor de las transacciones
Preferencial	23 786	11 317	24 537	13 830	31 702	22 826
No preferencial	6 112	3 553	5 671	3 969	5 945	4 790
Total	29 898	14 870	30 208	17 799	37 647	27 616

/...

III. ARTICULO 12: DERECHO A LA SALUD FISICA Y MENTAL

A. Principales textos legislativos

258. Los principales textos legislativos destinados a promover el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental son los siguientes:

Ley No. 2120, de 19 de julio de 1963  
Decreto Ley No. 45266, de 23 de septiembre de 1963  
Decreto Ley No. 40358, de 27 de febrero de 1968  
Decreto Ley No. 48358, de 27 de abril de 1968  
Decreto Ley No. 413/71, de 27 de septiembre de 1971  
Decreto Ley No. 414/71, de 27 de septiembre de 1971  
Decreto Ley No. 17/77, de 12 de enero de 1977  
Decreto No. 12/77, de 27 de febrero de 1977  
Decreto Ley No. 129/77, de 2 de abril de 1977  
Decreto No. 30/77, de 20 de mayo de 1977  
Ley No. 56/79, de 15 de septiembre de 1979

B. Medidas adoptadas

259. En la esfera de los servicios sanitarios de urgencia se ha otorgado la prioridad a la salud maternoinfantil, aumentándose para ello el número de los servicios de recepción del público y mejorándose los servicios existentes, habiéndose logrado en los últimos años una reducción considerable de los componentes neonatal y posneonatal de las tasas de mortalidad infantil.

260. Existen actualmente servicios de supervisión médica del grupo de edad inferior a un año, que se ajustan a las necesidades regionales y locales.

261. Además de las indicaciones anteriores, conviene señalar que en los centros sanitarios hay servicios de salud escolar que abarcan la supervisión de los establecimientos escolares, la vigilancia sanitaria del personal, la realización de exámenes sanitarios periódicos de los alumnos, el aislamiento de las enfermedades infecciosas, etc.

262. Los centros sanitarios disponen de agentes y supervisores sanitarios que aseguran el funcionamiento de los servicios de saneamiento del medio.

263. En los centros de distrito, hay ingenieros sanitarios que dirigen las actividades de los centros municipales de ellos dependientes.

264. A nivel nacional está, en la Inspección superior de la salud, el Servicio de ingeniería sanitaria que, además de la dirección y supervisión técnica de los servicios locales mencionados, elabora programas de investigación, algunos de ellos en colaboración con organismos internacionales.

265. Los servicios mencionados se hacen cargo de la higiene de la vivienda y las instalaciones industriales; el saneamiento de las aguas y alcantarillas; la prevención de la contaminación del aire, el suelo y las aguas y la lucha contra dicha contaminación; la prevención de las radiaciones ionizantes y la lucha contra

dichas radiaciones; la prevención de la contaminación sonora, y la lucha contra dicha contaminación; y la supervisión de los embalses de agua y vectores de agentes patógenos.

266. Los servicios mencionados coordinan su acción con diversos organismos oficiales, entre los cuales cabe mencionar: los municipios, la Comisión nacional del medio ambiente, la Dirección General de Saneamiento, el Ministerio de Vivienda y Obras Públicas, etc.

267. Hay un plan de vacunación que se examina periódicamente. La lucha contra las epidemias es de la incumbencia de la Dirección General de la Salud, que dispone de servicios periféricos para ese fin.

268. El derecho a la salud está consagrado en el artículo 64 de la Constitución de la República Portuguesa.

269. El Decreto ministerial de julio de 1978 aseguró el acceso de los grupos de población no incluidos en planes particulares a los servicios sanitarios, lo cual se logró mediante la integración de esas personas en los servicios médico-sociales. Recientemente se promulgó y publicó la ley de bases del servicio nacional de la salud, que da efecto a las disposiciones de la Constitución de la República en esta materia.

270. Los principales servicios existentes en la esfera de la salud pública son los siguientes:

a) Centros sanitarios municipales (aproximadamente uno por municipio), en número actualmente de 274. Los centros de las capitales de distrito tienen una estructura más compleja y dirigen la actividad de los centros municipales. Los servicios principales de los centros son los siguientes: salud de la madre, planificación de la familia, ginecología, salud infantil, salud escolar, servicios médicos básicos, saneamiento del medio y estomatología;

b) Por lo que se refiere a hospitales, hay un primer escalón constituido por los hospitales municipales (dependientes de los centros sanitarios), que son principalmente unidades para el tratamiento e internamiento destinadas a la prestación de los primeros cuidados, los cuidados médicos básicos en apoyo de los centros sanitarios y la distribución de los pacientes entre los escalones superiores de la organización; un segundo escalón, constituido por los hospitales de distrito, está destinado a la asistencia médica general y las especialidades más frecuentes; y un tercer escalón, constituido por los hospitales centrales, que están equipados técnicamente para ofrecer toda la asistencia requerida en el territorio en que prestan sus servicios.

271. De conformidad con la ley de bases del servicio nacional de la salud, publicada recientemente, los servicios de salud deberán integrarse en un sistema sanitario nacional.

272. Por lo que se refiere a la financiación, el Estado sufraga actualmente los gastos en general.

#### C. Datos estadísticos

273. Figuran a continuación las estadísticas disponibles.

/...

Cuadro 11

Hospitales dependientes de la Dirección general de hospitales:  
capacidad y volumen de la asistencia de 1971 a 1981

	Número de hospitales		Capacidad		Índice camas/población		Número de pacientes tratados		Pacientes tratados por cama	
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981
<b>Hospitales generales</b>										
<b>Hospitales centrales</b>										
Norte	2	3 a/	1 909	2 959	0,59	1,00	32 729	58 906	16,30	19,20
Centro	1	2 b/	909	1 896	0,52	0,81	21 396	38 961	22,60	19,85
Sur	2 c/	5 c/	4 809	5 540	1,47	1,39	72 244	96 732	13,37	16,59
Madera	-	1 d/	-	991	-	3,95	-	19 087	-	18,69
Total	5	11	7 627	11 386	0,86	1,16	126 369	213 686	15,15	17,99
<b>Hospitales de distrito</b>										
Norte	9	11 e/	1 733	2 423	0,53	0,82	32 526	66 253	18,16	26,87
Centro	5	10 f/	1 167	2 848	0,66	1,22	24 800	73 728	20,64	25,38
Sur	7	16	1 392	3 174	0,42	0,79	27 826	73 030	19,34	22,56
Azores	3	3	461	591	1,46	2,04	10 740	14 429	22,59	23,43
Madera	1	-	495	-	1,93	-	15 609	-	30,60	-
Total	25	40	5 248	9 036	0,59	0,92	111 501	227 440	20,59	24,67
<b>Hospitales especializados</b>										
<b>Hospitales centrales</b>										
Norte	3	3	481	483	0,15	0,16	15 066	13 814	30,43	28,24
Centro	1	-	138	-	0,08	-	4 180	-	29,56	-
Sur	5	7	1 191	1 167	0,36	0,29	29 374	18 729	24,14	15,55
Total	9	10	1 810	1 650	0,22	0,18	48 620	32 543	26,23	19,26
<b>Hospitales de distrito</b>										
Centro	1	-	36	-	0,02	-	1 229	-	33,52	-
Sur	2	4	187	483	0,06	0,12	558	2 507	2,29	4,44
Total	3	4	223	483	0,03	0,05	1 787	2 507	7,34	4,44

Fuentes: Población-Anuario estadístico INE;

Regiones autónomas-Dirección regional de la salud de las Azores y Secretaría General de Asuntos Sociales de Madera;

Otras informaciones estadísticas de la Dirección General de Hospitales.

a/ Una de estas unidades, el Centro Hospitalario de Gaia comprende dos hospitales.

b/ Una de estas unidades, el Centro Hospitalario de Coimbra comprende tres hospitales.

c/ Una de estas unidades constituye un grupo de hospitales (Hospitales Civiles de Lisboa) que comprende siete hospitales.

d/ Constituye el Centro Hospitalario de Funchal que comprende tres hospitales.

e/ Una de estas unidades, el Centro Hospitalario de Vale de Sousa, comprende dos hospitales.

f/ Tres de estas unidades constituyen los Centros Hospitalarios de Aveiro/Nord, Aveiro/Sud y Caldas da Rainha, cada uno de ellos comprende dos hospitales.

/...

Cuadro 11 (continuación)

Notas:

Las áreas geográficas en las "zonas" no coinciden en los años 1971 y 1981, porque en 1971 el distrito de Aveiro estaba comprendido en el Norte y en 1981 ha sido incluido en la "zona" del Centro.

La designación de regiones autónomas se ha utilizado a partir de 1976.

Los hospitales especializados comprenden:

1971

Enfermedades infecto-contagiosas	1 hospital
Maternidad	3 hospitales
Pediatría	2 hospitales
Neurocirugía	1 hospital
Termales	1 hospital
Ortopedia	3 hospitales
Rehabilitación	1 hospital

1981

Enfermedades infecto-contagiosas	1 hospital
Maternidad	3 hospitales
Pediatría	2 hospitales
Neurocirugía	1 hospital
Ortopedia	4 hospitales
Rehabilitación	1 hospital
Neumología	2 hospitales

Cuadro 12

Estadía media y porcentaje de ocupación

	<u>Estadía media</u>		<u>Porcentaje de ocupación</u>	
	1971	1981	1971	1981
<u>Hospitales generales</u>				
Hospitales centrales				
Norte	21,83	16,05	97,53	84,50
Centro	20,99	14,91	130,02	81,11
Sur	26,04	18,42	95,48	83,79
Madera	-	14,26	-	73,06
Total	24,08	16,76	99,96	82,60
Hospitales de distrito				
Norte	13,81	9,26	68,75	68,20
Centro	12,62	10,63	71,40	73,95
Sur	14,37	10,77	76,16	66,59
Azores	12,96	11,38	80,23	73,11
Madera	12,90	-	108,15	-
Total	13,47	10,32	76,03	69,78
<u>Hospitales especializados</u>				
Hospitales centrales				
Norte	9,64	7,36	80,40	57,00
Centro	8,47	-	68,72	-
Sur	9,39	14,40	62,17	61,36
Total	9,39	11,38	67,52	60,08
Hospitales de distrito				
Centro	6,57	-	60,35	-
Sur	78,44	64,02	49,30	77,85
Total	25,42	64,02	51,09	77,85

Fuentes: Regiones autónomas - Dirección Regional de la Salud de las Azores y Secretaría Regional de Asuntos Sociales de Madera; otros datos estadísticos de la Dirección General de Hospitales.

/...

Cuadro 13

Personal

	<u>Número de médicos</u>		<u>Camas por médico</u>		<u>Número de enfermeros a/</u>		<u>Número de camas por enfermero</u>	
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981
<u>Hospitales generales</u>								
<u>Hospitales centrales</u>								
Norte	982	2 212	1,94	1,34	964	1 894	1,98	1,56
Centro	211	1 311	4,31	1,45	525	1 219	1,73	1,56
Sur	1 432	3 991	3,36	1,39	1 764	3 389	2,73	1,63
Madera	-	79	-	12,54	-	451	-	2,20
Total	2 625	7 593	2,91	1,50	3 253	6 953	2,34	1,64
<u>Hospitales de distrito</u>								
Norte	223	952	7,77	2,55	231	1 087	7,50	2,23
Centro	113	879	10,33	3,24	164	1 208	7,12	2,36
Sur	162	1 362	8,59	2,33	225	1 425	6,19	2,23
Azores	47	96	9,81	6,16	68	240	6,78	2,46
Madera	40	-	12,38	-	84	-	5,89	-
Total	585	3 289	8,97	2,75	772	3 960	6,80	2,28
<u>Hospitales especializados</u>								
<u>Hospitales centrales</u>								
Norte	112	133	4,29	3,63	122	241	3,94	2,00
Centro	33	-	4,18	-	87	-	1,59	-
Sur	120	211	9,93	5,53	406	611	2,93	1,91
Total	265	344	6,83	4,80	615	852	2,94	1,99
<u>Hospitales periféricos</u>								
Centro	3	-	12,00	-	12	-	3,00	-
Sur	17	24	11,00	20,13	26	22	7,19	21,95
Total	20	24	11,15	20,13	38	22	5,87	21,95

Fuentes: Regiones autónomas - Dirección Regional de la Salud de las Azores y Secretaría Regional de Asuntos Sociales de Madera. Otros datos estadísticos de la Dirección General de Hospitales.

a/ Comprende a enfermeros y auxiliares de enfermería.

/...

Anexo

LISTA DE LOS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS\*

1. Constitución de la República Portuguesa.
2. Estudio sobre la protección de los derechos humanos en el orden jurídico portugués.

Artículo 10

3. Decreto Ley 496/77, de 25 de noviembre, rectificado en el Diario Oficial de 4 de enero de 1978 - Reforma del Código Civil.
4. Ley 37/81, de 3 de octubre - Ley sobre la nacionalidad.
5. Legislación relativa a la seguridad social.
6. Decreto Ley 183-F/80, de 9 de julio.
7. Estudio sobre la filiación en la reforma del Código Civil portugués, de 25 de noviembre de 1977.
8. Ley 82/77, de 6 de diciembre.
9. Decreto Ley 314/78, de 27 de octubre.
10. Decreto Ley 401/82, de 23 de septiembre.
11. Decreto 90/83, de 16 de febrero.
12. Decreto Ley 49408, de 24 de noviembre de 1969.
13. Decreto Ley 421/83, de 2 de diciembre.
14. Decreto Ley 409/71, de 27 de septiembre.
15. Decreto Ley 102/84, de 29 de marzo.

Artículo 11

16. Legislación relativa al derecho a una alimentación adecuada.
17. Legislación relativa al derecho a la vivienda.

---

\* Los documentos suministrados por el Gobierno de Portugal pueden consultarse en la Secretaría de las Naciones Unidas (en portugués, inglés y francés).

Artículo 12

18. Ley 2120, de 19 de julio de 1963.
19. Decreto Ley 45266, de 23 de septiembre de 1963.
20. Decreto Ley 48358, de 27 de abril de 1968.
21. Decreto Ley 413/71, de 27 de septiembre de 1971.
22. Decreto 414/71, de 27 de septiembre.
23. Decreto Ley 17/77, de 12 de enero.
24. Decreto 12/77, de 27 de febrero.
25. Decreto Ley 129/77, de 2 de abril.
26. Decreto 30/77, de 20 de mayo.
27. Ley 56/79, de 15 de septiembre.

-----